



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
00505-2024-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
ZELAYA VARGAS, KENNETH
ORCID:0000-0002-1767-9676

ASESOR
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2025



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0379-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **06:40** horas del día **19** de **Mayo** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE Miembro
MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

Presentada Por :
(0106181102) **ZELAYA VARGAS KENNETH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE
Miembro

MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025 Del (de la) estudiante ZELAYA VARGAS KENNETH , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Setiembre del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios, por brindarme salud, claridad, y constancia, esenciales en la construcción de esta meta.

Su guía ha sido fundamental para superar cada reto planteado durante mi formación universitaria.

Kenneth Zelaya Vargas.

DEDICATORIA

A mi familia, ejemplo permanente de valores, esfuerzo y entrega, por su respaldo incondicional, sus palabras de aliento y la confianza depositada en mí.

Gracias por constituir el sustento emocional y moral que hizo posible alcanzar este logro profesional.

Kenneth Zelaya Vargas.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	XII
Resumen.....	XIII
Abstract.....	XVI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema de investigación... ..	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivo general y específicos	2
1.4. Justificación de la investigación... ..	3
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión	9
2.2.1.1.1. Concepto	9

2.2.1.1.2. Elementos	9
2.2.1.1.3. Pretensiones expuestas en el proceso en cuestión	10
2.2.1.2. Puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado.....	10
2.2.1.3. Proceso único	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Características.....	11
2.1.3.3.3. Plazos	11
2.2.1.4. Demanda	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Contestación de demanda.....	12
2.2.1.5. Sujetos del proceso	12
2.2.1.5.1. Juez	12
2.2.1.5.1.1. Deberes de los magistrados	12
2.2.1.5.2. Sujetos procesales.....	12
2.2.1.5.2.1. Deberes de los sujetos procesales	13
2.2.1.5.3. Abogados.....	13
2.2.1.5.3.1. Deberes de los abogados	13
2.2.1.6. La prueba.....	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.1.6.3. Carga de la prueba	14
2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta	14

2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba.....	14
2.2.1.6.6. Principio de la originalidad de la prueba.....	14
2.2.1.6.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	15
2.2.1.7. Sentencia judicial.....	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Estructura	16
2.2.1.7.3. Importancia de la sentencia.....	16
2.2.1.7.4. Características de la sentencia.....	16
2.2.1.7.5. Clases de sentencia	17
2.2.1.7.6. Sentencia de primera instancia	18
2.2.1.7.7. Sentencia de segunda instancia.....	18
2.2.1.7.8. Sentencia firme.....	18
2.2.1.7.9. La sentencia como medio de prueba.....	18
2.2.1.7.10. Finalidad.....	18
2.2.1.8. Principio de motivación	19
2.2.1.8.1. Concepto	19
2.2.1.8.2. Importancia.....	19
2.2.1.8.3. Finalidad.....	19
2.2.1.8.4. La importancia de motivar	19
2.2.1.8.5. Motivación insuficiente... ..	19
2.2.1.8.6. Coherencia en la argumentación.....	20
2.2.1.8.7. Máximas de experiencia.....	20
2.2.1.8.8 Principio de congruencia.....	20
2.2.1.8.9. Claridad en las resoluciones	20

2.2.1.8.10. El derecho a comprender.....	20
2.2.1.9. Medios impugnatorios	20
2.2.1.9.1. Concepto	20
2.2.1.9.2. Clases	21
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso	21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	21
2.2.2.1. Derechos fundamentales	21
2.2.2.2. Principios aplicables	22
2.2.2.2.1. Solidaridad.....	22
2.2.2.2. Principios aplicables	22
2.2.2.2.1. Solidaridad.....	22
2.2.2.3. Derecho alimentario.....	22
2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.3.2. Características.....	22
2.2.2.3.3. Presupuestos para solicitar el derecho alimentario	23
2.2.2.3.4. Sujetos que forman parte del derecho de alimentos	24
2.2.2.4. Obligación de alimentos	24
2.2.2.4.1. Concepto	24
2.2.2.4. Obligación de alimentos	24
2.2.2.4.1. Concepto	24
2.2.2.4.3. Obligación intuitu personae	25
2.2.2.4.4. Fuentes	25
2.2.2.5. Pensión alimenticia.....	25
2.2.2.5.1. Concepto	25

2.2.2.5.2. Cuantía para la fijación de la pensión de alimentos.....	26
2.2.2.5.3. Establecimiento de la pensión alimenticia	26
2.2.2.5.4. Administración de la pensión	26
2.2.2.5.5. Seguimiento de la pensión otorgada	26
2.3. Marco conceptual	26
2.4. Hipótesis	27
III. METODOLOGÍA...	33
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Unidad de análisis	34
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	35
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	35
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS.....	46
V. DISCUSIÓN.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	53
VII. RECOMENADACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	56
ANEXOS	69
Anexo 1. Matriz de consistencia.	70
Anexo 2. Representación de la definición. Operacionalización de la variable.....	72
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejos)	84
Anexo 4: Objeto de estudio – Sentencia de primera y segunda instancia.....	92
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad	

de las sentencias.....	115
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	170

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia: Juzgado de Paz Letrado del Santa.....	46
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia: Juzgado Especializado de Familia del Santa.....	48

ESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2025; de acuerdo a línea de investigación sobre el derecho constitucional, la calidad de estas sentencias está directamente relacionada con el derecho constitucional, ya que influye en la protección de derechos fundamentales garantizados por la Constitución, como el derecho a la alimentación y el bienestar de los menores. Es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre fijación de pensión alimenticia se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the quality of first and second instance judgments on child support increases, according to the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, file No. 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, judicial district of Santa, 2025. According to the line of research on constitutional law, the quality of these judgments is directly related to constitutional law, since it influences the protection of fundamental rights guaranteed by the Constitution, such as the right to food and the well-being of minors. This is a qualitative case study with a descriptive level and a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the judgments examined are found. The file was selected using convenience sampling. The data collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist. The results of the expository, consideration, and dispositive portions of the first judgment are: very high, very high, and very high; and the results of the second instance judgment are: very high, very high, and very high. In conclusion, the first judgment was very high and the second was very high. The claim for alimony was found well-founded in the first instance; the defendant appealed, and the judgment was affirmed in the second instance.

Keywords: alimony increase, quality, reasoning, and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la actualidad, la justicia enfrenta serias deficiencias en la emisión de sentencias, muchas veces carentes de fundamentos claros y coherentes. Esta situación debilita la confianza ciudadana, al percibir un sistema que no protege de forma efectiva los derechos. De ahí la urgencia de implementar cambios que garanticen fallos más justos, transparentes y ajustados a las necesidades sociales.

Internacional:

Asimismo, en Chile persiste un desafío constante dentro del sistema judicial: la ausencia de una exigencia firme que garantice que las resoluciones estén acompañadas de una motivación sólida y jurídicamente fundada. Con frecuencia se emiten fallos que carecen de una justificación clara, tanto en su razonamiento interno como en su proyección externa, lo que termina afectando a las partes del proceso, quienes no logran comprender de manera adecuada los fundamentos en los que el juez basó su decisión. (Pérez, 2024)

En Ecuador, los procesos vinculados al ámbito familiar tendrían que distinguirse por decisiones comprensibles y bien estructuradas, debido a la trascendencia social que conllevan. No obstante, en los últimos años se ha hecho evidente una dificultad que impacta de manera directa a quienes buscan justicia: un número significativo de sentencias, sobre todo en casos de pensiones alimenticias en primera instancia, presentan motivaciones insuficientes y carecen de una argumentación coherente, lo que termina afectando la solidez y legitimidad de las resoluciones judiciales. (Mogrovejo, 2023)

Por consiguiente, en Uruguay, no resulta suficiente considerar fundamentada una sentencia solo por enumerar las pruebas que respaldan el fallo. El deber del tribunal implica también analizar y pronunciarse sobre aquellos medios probatorios que podrían contradecir la conclusión adoptada, asegurando de este modo una argumentación más integral, clara y transparente para todas las partes involucradas. (Valenzuela, 2020)

Nacional:

En ocasiones, los jueces emiten sentencias que no expresan con suficiente claridad las

razones que justifican su decisión, generando en las partes una sensación de incertidumbre y desconexión con el proceso. Esta falta de explicación detallada debilita el acceso a una justicia comprensible y cercana, pues los ciudadanos no logran identificar con transparencia los criterios que orientaron el fallo, lo cual afecta la confianza en la imparcialidad judicial. (Matos, 2022)

En el Perú, se observa con preocupación que un número significativo de sentencias no cuenta con una motivación suficiente, lo cual limita el ejercicio pleno del derecho a la tutela jurisdiccional. Esta carencia genera que quienes participan en el proceso, ya sea en calidad de demandantes o demandados, se enfrenten a fallos que no explican de manera clara su sustento legal, dejando la sensación de que la decisión carece de imparcialidad y se aproxima a la arbitrariedad. (Defensoría del Pueblo, 2021).

De manera similar, dentro de la justicia peruana se aprecia que un sector de magistrados no logra ofrecer motivaciones sólidas ni explicaciones transparentes en sus fallos, lo que debilita la confianza ciudadana y limita la posibilidad de contar con decisiones judiciales consistentes y correctamente fundamentadas. (Maurate (2020))

En relación con las decisiones judiciales vinculadas al incremento de pensiones alimenticias, se observa que gran parte de ellas mantienen esquemas muy similares, donde los jueces de paz letrado reproducen razonamientos casi idénticos. Esta práctica evidencia una dependencia de modelos estandarizados, sin una elaboración particular de argumentos ni una valoración adecuada de cada caso, lo que finalmente repercute en perjuicio de los derechos y necesidades del menor que debe ser protegido. (Noceda, 2024).

Contexto local:

En la Corte Superior del Santa se mantiene, desde hace tiempo, un problema vinculado a la insuficiente fundamentación en ciertas resoluciones judiciales. En diversos fallos puede apreciarse que no se desarrollan con claridad los argumentos que respaldan la decisión, lo que limita la comprensión de las partes y debilita la confianza en la justicia. (Poder Judicial, 2022)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, 2025?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, 2025

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En el campo de la investigación, la justificación cumple la función de dar respuesta a una necesidad concreta o de cubrir los vacíos que aún persisten en el saber académico. A la vez, representa un ejercicio reflexivo que busca dotar de sentido, respaldo y coherencia a las propuestas y acciones que se emprenden a lo largo del estudio. (Hernández, 2020)

Esta investigación adquiere relevancia práctica al centrarse en la urgencia de mejorar la calidad de las sentencias emitidas en las distintas instancias judiciales, con el fin de asegurar un desempeño responsable y eficiente de los jueces. Al ser ellos quienes representan la autoridad del Estado en la administración de justicia, es fundamental que sus pronunciamientos se encuentren debidamente respaldados en la ley y en el marco normativo vigente, garantizando así decisiones justas que respondan al interés colectivo.

Desde el plano teórico, la importancia de esta investigación radica en que los jueces, como responsables de impartir justicia, están llamados a fundamentar sus decisiones conforme al marco legal vigente. En este sentido, resulta esencial examinar si las sentencias reflejan de manera clara la aplicación de normas, aportes doctrinales y criterios jurisprudenciales que sustenten una motivación sólida y coherente. A la vez, los resultados que se obtengan contribuirán a enriquecer el conocimiento sobre la labor jurisdiccional, permitiendo valorar con mayor precisión la claridad y consistencia de las resoluciones emitidas.

De la misma forma, desde la perspectiva metodológica, este estudio se apoya en la correspondencia existente entre los objetivos trazados y el tema investigado. Para alcanzar este propósito, se utilizó un instrumento de recolección de información acorde con las técnicas elegidas, lo que posibilita generar hallazgos más claros y cercanos a la realidad sobre la calidad de las decisiones judiciales examinadas.

En síntesis, esta investigación se justifica en la necesidad de examinar la calidad de las resoluciones emitidas en los procesos de incremento de pensiones alimenticias, pues estas tienen una relación directa con el Derecho Constitucional. El acceso a una pensión adecuada garantiza no solo la satisfacción de necesidades básicas, sino también la protección de la dignidad humana. Dichos principios se encuentran respaldados tanto por la Constitución Política del Perú como por los compromisos internacionales asumidos por el Estado, lo que confirma su carácter esencial y de cumplimiento ineludible.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Soberanis (2024) en Guatemala estudio: “Análisis de la fijación de pensión alimenticia provisional dentro del juicio oral de alimentos”; el objetivo general fue: análisis de la fijación de pensión alimenticia provisional dentro del juicio oral de alimentos; la metodología fue de método deductivo, investigación bibliográfica, de campo abarcará entrevistas a los diferentes sujetos que conforman las unidades análisis personales y guía de entrevista; y presenta la siguiente conclusión: 1) es fundamental recalcar que fijar la pensión transitoria esta debe convenir a las necesidades de los menores, asimismo los alimentos establecen una forma específica de ayuda, y que en gran parte de los casos puede que no se sea de forma proporcionada, ya que al momento en que se precisa, no hay un acceso real de vida de los que forman parte del proceso.

Reinoso (2024) en Ecuador estudio: “La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior”; el objetivo general fue: Determinar mediante un estudio jurídico, dogmático y análisis de un caso práctico si es procedente la falta de aplicación de la seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior; la metodología utilizada fue: enfoque cuantitativo, tipo dogmático, de campo, de diseño no experimenta; y presenta la siguiente conclusión: 1) en el sistema judicial de Ecuador en lo que concierne al derecho de alimentos se ha determinado como se va a dar la prestación de alimentos, en donde una de ellas está en que se deposite mensualmente la pensión judicial, La constitución del derecho de servidumbre, que reside en el otorgamiento de un bien inmueble al necesitado para que esto sirva del mismo y con ello se pueda cubrir la necesidad del alimentista.

Cerda (2024) en Ecuador estudio: “El control legal de la administración de la pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor”; el objetivo general fue: Identificar mediante un análisis jurídico la presencia del control legal de la administración de pensión alimenticia para la protección del derecho al desarrollo integral del menor; la metodología utilizada fue: enfoque cualitativo, tipo jurídica descriptiva, el diseño es no experimental, técnica de entrevista; y presenta la siguiente conclusión: 1) en el

ordenamiento jurídico del Ecuador se evidencia una carencia en cuanto a disposiciones judiciales que reglamenten de forma apropiada el proceso de la administración de la pensión de alimentos lo que expresa que no hay cumplimientos de las obligaciones en cuanto a los alimentos por parte del alimentante hacia el necesitado.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Marinovich (2024) en Huancayo estudio: “Regulación de la retroactividad del pago de la pensión alimenticia y el interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano”; el objetivo general fue: Determinar de qué manera la regulación de la retroactividad del pago de la pensión alimenticia garantizará el interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico peruano; la metodología utilizada fue: es de corte cualitativo, de carácter jurídico básico, nivel explicativo; y presenta la siguiente conclusión: 1) Se ha determinado que regular la retroactividad del pago de alimentos resguardara el bienestar del menor alimentista, en el sistema legal del Perú, al formar dispositivos efectivos, aunado con los derechos primordiales, universales del ser humano.

Cum (2024) en Tumbes estudio: “Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022”; el objetivo general fue: Identificar cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrados de Tumbes, 2022; la metodología utilizada fue: tipo básica, de un enfoque cualitativo, de diseño no experimental. La técnica empleada fue la entrevista a profundidad; y presenta la siguiente conclusión: 1) se logró reconocer que los criterios establecidos por los juzgadores para determinar la pensión de alimentos son fundamentalmente la capacidad de lo económico del alimentante y la necesidad que requiere el necesitado para que se asegure una monto proporcional y justo.

Chambilla (2024) en Ecuador estudió: "La tramitación del proceso de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño en el juzgado de letrado de Moquegua, 2023"; el objetivo general fue: determinar la relación de la tramitación del Proceso de Alimentos y el Interés Superior del Niño en el Juzgado de Paz Letrado de Moquegua, 2023; la metodología utilizada fue: tipo descriptiva, el diseño de la investigación se funda en la relación causa y efecto, se constituye una muestra por

conveniencia; y presenta la siguiente conclusión: 1) en sobre la relación de las categorías Variable Independiente y Variable Dependiente, el 23.3% discurre que existe una relación de nivel bajo; el 23.3% considera que existe una relación de nivel medio; por último, el 6.7% considera que existe una relación de nivel alto.

Álvaro (2024) En Moquegua estudió: “Pensión alimenticia y las obligaciones legales en el marco del derecho de familia, de acuerdo con expertos en derecho del distrito judicial de Moquegua, 2023”; el objetivo general fue: determinar la relación entre la pensión alimenticia y las obligaciones legales en el marco del derecho de familia, de acuerdo con expertos en derecho del Distrito Judicial de Moquegua, 2023; la metodología utilizada fue: fue básico, siendo acompañado por un diseño correlacional, en donde se aplicó el cuestionario a un total de 89 expertos; y presenta la siguiente conclusión: 1) a determinación de la pensión alimenticia se ajusta a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, cubriendo integralmente los gastos del dependiente

Tapara (2024) en Puno estudió: “Influencia de la pensión alimentaria en la calidad de vida de los niños de la defensoría municipal del niño y adolescente (demuna) nuñoa - melgar, 2022”; el objetivo general fue: Determinar la influencia de la pensión alimentaria en la calidad de vida de los niños de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) Nuñoa – Melgar; la metodología utilizada fue: enfoque cuantitativo, cuyo alcance fue causal explicativo – transversal, de tipo básica, siendo el diseño no experimental; y presenta la siguiente conclusión: 1) importantísimo que los menores alimentistas puedan acceder a una pensión acorde a sus necesidades puesto que al tener un monto adecuado tendrán una calidad de vida que les ayudara a un crecimiento sano y fuerte.

2.1.3. Antecedentes Locales

Chirinos (2024) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos; expediente N° 00262-2023-0-0206-JP-FC-01; Distrito Judicial de Áncash. 2024”; el objetivo fue: conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2023-0-0206-JP-

FC-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2024; la metodología fue de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y presenta la siguiente conclusión: 1) los juzgadores de las instancias (1 y2) tuvieron una adecuada motivación en cuanto a sus sentencias por lo que los resultados fueron de muy alta calidad para ambas resoluciones.

Zubileta (2024) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial de Santa - Chimbote. 2024”; el objetivo fue: conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2022-0-2504-JP- FC-01, del Distrito Judicial de Santa- Chimbote. 2024; la metodología fue de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y presenta la siguiente conclusión: 1) Al realizar una exhaustiva investigación se identifica que las sentencias estudiadas están relacionadas al derecho puesto que los magistrados han elaborado sus resoluciones con máximas de experiencia asociado de una sana critica.

Huamán (2024) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01,; Distrito Judicial de Santa - Chimbote. 2024”; el objetivo fue: conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01,, del Distrito Judicial de Santa- Chimbote. 2024; la metodología fue de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y presenta la siguiente conclusión: 1) Se puede concluir que las sentencias tanto de primera y segunda instancia estuvieron acorde a la legislación puesto que dentro de ella tuvieron normas, las doctrinas correspondientes y jurisprudencias acorde al proceso judicial.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Toda persona que considere que sus derechos han sido vulnerados o afectados puede presentar un reclamo ante una instancia legal, solicitando que dicho derecho le sea restablecido. Este reclamo puede derivar en una demanda que podría ser considerada fundada, impugnada, infundada, insatisfecha, resistida o carente de fundamento jurídico (Santiago, 2021).

Viale (2019) expresó que se trata más del contenido de la acción, de ese “algo” que se plantea con un propósito definido (resolver una cuestión controvertida o incierta), basándose en una confirmación específica. Este se convierte así en el medio utilizado para presentar el hecho que, en teoría, posee relevancia jurídica

2.2.1.1.2. Elementos

Santiago (2021) indicó que son los siguientes:

- **Sujetos:**

Están constituidos por el actor y el demandado, mientras que el Estado actúa como un tercero imparcial, responsable de decidir si respalda o no la pretensión presentada.

- **Objeto:**

Consiste en el efecto legal determinado que se busca alcanzar y, en consecuencia, en la tutela judicial que se solicita; representa lo que se demanda a través del ejercicio de la acción.

- **Causa:**

Está determinada por los actos fácticos que fundamentan la petición, así como por el respaldo legal que la sostiene. Define la afirmación de la aprobación conforme al derecho sustantivo.

2.2.1.1.3. Pretensiones expuestas en el proceso en cuestión

Se evidencio las siguientes:

- Demandante: solicita a través de la demanda el 60% de las remuneraciones del alimentante
- Demandado: ofrece pasar una pensión ascendente al 20% de sus ingresos económicos

2.2.1.2. Puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Lima (2019) señaló que “el punto controvertido debe ser debidamente discutido entre las partes involucradas, de manera que posteriormente pueda integrarse al proceso sin vulnerar el derecho de defensa de ninguna de ellas (p.18)

2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado

Los puntos controvertidos fueron:

- Determinar el estado de necesidad dela menor alimentista **C**, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**, así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.

2.2.1.3. Proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Según lo establecido en la ley, se trata de procesos que incluyen un número reducido de actos procesales en comparación con otros procedimientos contenciosos. Esto se debe a que su propósito principal que es proteger al menor y garantizar, de manera ágil, la asignación de una prestación alimentaria que cubra sus necesidades básicas (Ríos, 2023)

El proceso único representa una vía procedimental dentro del sistema judicial que se caracteriza por su naturaleza transitoria, con un número reducido de actuaciones jurídicas y la realización de una única audiencia. Su principal objetivo es garantizar una resolución rápida y eficiente del caso (Cuba, 2021).

2.2.1.3.2. Características

Cuba (2021) expresó que son:

- El litigio debe adherirse de manera adecuada a las formalidades fundamentales del debido proceso
- El juzgador podrá aplazar la audiencia única únicamente cuando lo considere necesario, procurando que el plazo no se extienda en exceso. (10 días)
- El juez cuenta con amplias facultades, aunque ello implica una gran responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, especialmente al implementar medidas cautelares. Estas medidas están reguladas por el Código Procesal Civil y son aplicables al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo con la naturaleza específica de cada caso
- En el proceso, la participación del menor es fundamental, ya que debe ser escuchado. Su opinión ayudará al magistrado a tomar una decisión que esté en armonía con las inquietudes y deseos del niño, considerando las particularidades de cada situación.

2.1.3.3.3. Plazos

Ríos (2023) señaló que son:

- Cinco días para que el demandado conteste la demanda
- No hay emplazamiento para la reconvención
- En la audiencia se pueden rebatir excepciones
- El plazo de diez días es para el saneamiento
- La sentencia puede dictarse durante la misma audiencia, o el juez, en uso de sus facultades, puede emitir el fallo en un momento posterior.
- La apelación tiene una prescripción de tres días.
- Cinco días para que cuando se tenga que corregir la reclamación conforme al auto que emite la inadmisibilidad.

2.2.1.4. Demanda

2.2.1.4.1. Concepto

Es un procedimiento legal presentado ante la autoridad competente, con el objetivo de resolver un conflicto o disputa. Este proceso incluye los fundamentos necesarios y se ajusta estrictamente a las normativas aplicables al caso específico (López, 2022).

2.2.1.4.2. Contestación de demanda

La refutación corresponde a la respuesta del ciudadano contra quien se ha presentado una demanda, mediante la cual ejercerá su defensa. Esto implica contestar a los argumentos planteados por el demandante, fundamentándose además en las normativas legales vigentes. Asimismo, la contestación deberá cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley (López, 2022).

2.2.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Juez

Es un representante del estado que cuenta con una posición jerárquica que le otorga el poder de dictar un veredicto legal, además de mostrar toda su destreza judicial de razonamiento e intelectual. Además, redactará su veredicto interpretando la ley de manera imparcial (Jiménez, 2021).

2.2.1.5.1.1. Deberes de los magistrados

Jiménez (2021) señaló los siguientes:

- Resolución de conflictos legales tal como lo establece la ley.
- Que no haya vicios de nulidad en el litigio.
- Las decisiones que se implementen deben estar en el plazo establecido por la ley.
- El magistrado en su labor judicial debe garantizar la equidad de armas.

2.2.1.5.2. Sujetos procesales

Son los participantes en el conflicto que solicitan una determinada demanda o se oponen a la misma presentada por otro sujeto donde actuarán por voluntad propia. Además podrán presentar evidencias, anulaciones e impugnaciones (Neyra, 2023).

2.2.1.5.2.1. Deberes de los sujetos procesales

Neyra (2023) manifestó que son los siguientes:

- Cuando el juez convoque a audiencias u otras actividades, deben presentarse a tiempo.
- Deben comportarse de manera cautelosa al realizar algún acto procesal.
- Realizarán las obligaciones constitucionales y jurídicas para cooperar de manera conjunta con el correcto funcionamiento del servicio público de administración de justicia

2.2.1.5.3. Abogados

Los abogados son expertos en asesorar y representar legalmente a sus clientes en diversas disciplinas jurídicas. Su meta principal es salvaguardar los derechos e intereses de sus clientes proporcionando una defensa legal apropiada y eficaz, ya sea en situaciones civiles, penales, administrativas, entre otros (Mozo, 2022).

2.2.1.5.3.1. Deberes de los abogados

Mozo (2022) expresó que son:

- Su trabajo también abarca la interpretación de las leyes y regulaciones pertinentes en cada situación específica y proporcionar recomendaciones precisas y claras a sus clientes.
- Realizar un monitoreo de los litigios iniciados
- Resulta fundamental que posea una excelente habilidad para concentrarse
- Deben asegurar que todos los procedimientos judiciales se realicen de manera adecuada dentro del contexto establecido en la ley
- Debe poseer una gran responsabilidad social y un profundo sentido ético.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Se trata de una entidad multidisciplinaria que se desempeña de manera habitual en el trabajo humano; también es relevante lograr su dimensión actual, considerando su

verdadera relevancia en el contexto común y también en el contexto del derecho jurídico, a raíz de alcanzar sus dimensiones y elementos. (Tello, 2020).

El propósito de la prueba es adquirir la autenticidad de los hechos conforme a la realidad de la situación del proceso; lo que permite que el órgano judicial apropiado emita un veredicto sobre lo factico (hechos) presentados a su juicio y el derecho que se busca en virtud del mismo (Vílchez, 2023).

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

El objeto se refiere a la expresión de la existencia o ausencia de un hecho. Por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto de debate y que se argumente como base del derecho que se solicita, debe ser concebido como objeto de la prueba (Vílchez, 2023).

2.2.1.6.3. Carga de la prueba

Según Gibaja (2024) “la carga de la prueba se refiere a un conjunto de normas de juicio que el juez establece para poder resolver en situaciones donde no existen pruebas adecuadas u omisión de estas” (p.9)

2.2.1.6.4. Principio de la valoración conjunta

El principio de valoración conjunta de la prueba es un principio procesal que establece que el juez debe tomar en cuenta todos los medios de prueba aportados al proceso para formar su convicción (Tello, 2020).

2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba

Vílchez (2023) indicó que son:

- La prueba permite determinar si los hechos son incuestionables y verdaderos.
- Es el método más adecuado para guiar al magistrado hacia la certeza de la verdad.
- El juez conseguirá un mejor razonamiento a través de la prueba y, con ello, emitirá una sentencia persuasiva e imparcial.

2.2.1.6.6. Principio de la originalidad de la prueba

Meléndez (2023) expresó que “este principio impulsa a que la prueba debe obtenerse en su

fuente de origen sin mediadores, debe ser directa, en lo posible debe representar en forma directa al hecho a probar” (p.54).

2.2.1.6.7. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.6.7.1. Documentos

Documento objetivo en el que se muestra un elemento relevante para clarificar un acto o suceso que refleja una expresión de voluntad y que debe satisfacer todos los requisitos estipulados por la ley para que sea legal (Riveros, 2021).

2.2.1.6.8.2. Pruebas expuestas en el proceso

Los documentos presentados fueron:

- Acta de nacimiento
- DNI
- Certificados de discapacidad
- Copia de la Planilla Virtual de pago
- Declaración jurada de ingresos
- Ficha de RENIEC

2.2.1.7. Sentencia judicial

2.2.1.7.1. Concepto

El fallo no es un acto independiente, es la clave que cierra el procedimiento, y este acto judicial se sostiene y dirige por una o varias manos que constituyen un tribunal único o colegiado, que debe redactarse de manera lógica y humana. (Muñoz, 2021).

Es una decisión jurídica llevada a cabo por el juez encargado del conflicto, quien, con las facultades que la ley le otorga, emitirá una sentencia de carácter obligatorio (Ramos, 2023).

En la sentencia el magistrado incluirá todo lo aportado por los sujetos procesales, tales como las argumentaciones, los medios de prueba, entre otros factores que resultarán

cruciales para emitir una resolución equitativa (Valdivia, 2023)

2.2.1.7.2. Estructura

Ramos (2023) expresó que son:

a) Expositiva

El título, ubicado en la sección inicial de la sentencia, incluye datos esenciales acerca del procedimiento resuelto. Se determinarán los integrantes del mismo, además se plasmarán en la expositiva las solicitudes de forma literal, mostrando las razones de los participantes en el proceso judicial.

b) Considerativa

En esta sección se expresará y desarrollará la argumentación y las justificaciones del magistrado o tribunal, sustentando su veredicto final. En este momento de la sentencia es necesario elaborar los fundamentos legales y el razonamiento, especificando las regulaciones jurídicas pertinentes al caso.

c) Resolutiva

La sentencia debe incluir una declaración precisa acerca del proceso, ya sea basada o no en los diversos campos legales, o absolver o sentenciar cuando se trate del ámbito penal. Además, en esta sección del veredicto se especificará lo que cada parte involucrada en el conflicto debe cumplir.

2.2.1.7.3. Importancia de la sentencia

Valdivia (2023) expresó que “esencialmente, éste debe ser un fiel reflejo de la decisión del juez. La documentación y el respaldo físico de la sentencia contribuyen a la certeza y la seguridad legal.” (p. 61).

2.2.1.7.4. Características de la sentencia

Ramos (2023) señaló que son los siguientes:

- A través del fallo se solucionará y resolverá un conflicto de intereses

- El fallo es un componente esencial del sistema judicial, puesto que dicta la resolución definitiva en un caso y establecerá precedentes legales para futuros casos parecidos
- En caso de no estar conformes con la resolución del juez, no están conformes con la resolución emitida por el magistrado.

2.2.1.7.5. Clases de sentencia

Muñoz (2021) señaló que son:

- **Previas:** Se establecen antes de la resolución principal o el fondo del caso, entre ellas se incluyen las sentencias de instrucción, que serían emitidas durante el transcurso de la instancia para sustanciar, sin anticipar el fondo o comprobando y ordenando acciones que afecten el fondo.
- **Provisional:** Se refiere a las que tienen como objetivo que la corte o el tribunal establezca una medida de urgencia inmediata, con el fin de proteger un daño inminente, una demasía de poder y una acción claramente ilegal.
- **Declarativas:** Se necesita la mera declaración de un campo legal que ya había intervenido previamente en la decisión jurídica, el propósito es determinar la verdad. El derecho previo a la sentencia final presentaba incertidumbre, pero adquiere certeza mediante la resolución, transformando la regla abstracta en una disposición concreta.
- **Constitutivas:** se refiere a la acción constitutiva instaurada con el objetivo de estructurar, alterar o eliminar una circunstancia legal, sin limitarse a la declaración de derecho y sin exigir un beneficio. “Las resoluciones constitutivas, al igual que las simples declarativas, no necesitan de acciones materiales subsiguientes”
- **De condena:** Esta título de fallo actúa como documento ejecutivo, dado que no se permite una que otorgue la sanción sin que sea cumplida. La ejecución es un resultado inevitable de que no se satisfaga la obligación establecida en la pena.

2.2.1.7.6. Sentencia de primera instancia

El veredicto es dictado por un juez de rango inferior en comparación con uno de segunda instancia, la resolución final puede ser impugnada y debe ser analizada por un tribunal de mayor jerarquía. Además, suelen ser cruciales para que los letrados que están defendiendo un caso específico puedan observar cómo se ha resuelto un caso similar previamente y utilizar esa decisión como un argumento en su defensa. (Ramos, 2023).

2.2.1.7.7. Sentencia de segunda instancia

Se dicta como consecuencia de un recurso de impugnación a la resolución presentada en primera instancia. El fallo emitido en apelación deberá tratar únicamente los puntos y asuntos expuestos en el recurso y, si corresponde, en los documentos de oposición o impugnación (Ramos, 2023)

2.2.1.7.8. Sentencia firme

Changa (2024) indicó que para cumplir con la sentencia definitiva se deben cumplir dos condiciones:

- Que no se presenten más recursos, o que la sentencia ya sea explícita y sea inapelable.
- Que se haya cumplido el plazo para presentar recursos que queden vencidos sin haber sido entregados.

2.2.1.7.9. La sentencia como medio de prueba

La aprobación de la sentencia como un medio de prueba esta vislumbrada a través de la ordenación de una exposición o instrumentos de la prueba de presunciones. Como instrumento esta puede ser asistida al procedimiento por decisión del magistrado o a instancia de parte (Muñoz, 2021).

2.2.1.7.10. Finalidad

La finalidad primordial de un fallo judicial es imponer la ley en todo aspecto, además de hacer valer la justicia a través de una sentencia fundamentada en el derecho que pueda generar confianza en los involucrados del conflicto (Changa, 2024)

2.2.1.8. Principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Es la exposición realizada por el juez en la que expone los motivos que sustentan su fallo, destinada a justificar ante los participantes del proceso y a la sociedad en general, cuál ha sido el motivo para llegar a esa resolución. (Segovia, 2022).

El fundamento es el eje central de la expresión del juez hacia la imparcialidad y el respeto a las garantías esenciales del derecho, lo que implica proteger a los justiciables como elemento crucial del debido proceso. (Valenzuela, 2020)

2.2.1.8.2. Importancia

Córdova (2023) manifestó que “el objetivo es conservar un estado de honestidad y claridad de parte del magistrado y por lo cual se evitará la infracción o transgresión de la ley” (p.24).

2.2.1.8.3. Finalidad

La justificación proporcionada por el juez asegura que el procedimiento sea equitativo, además se concentra en la demanda de una respuesta jurídica basada en Derecho, acorde con los aspectos expuestos por las partes a discusión (Liza, 2022).

2.2.1.8.4. La importancia de motivar

Es fundamental crear una justificación apropiada, pues si existen deficiencias en los razonamientos (consistentes y específicos) se evidenciará la existencia de un fallo sin justificaciones, por lo que se considera inconstitucional. Este suceso será sancionado con la anulación, sin perjudicar que a petición de la parte o de manera autónoma se requieran las sanciones disciplinarias, punitivas y civiles correspondientes. (Elías, 2020).

2.2.1.8.5. Motivación insuficiente

Liza (2022) expresó que “En este punto se soluciona la disputa al recurrir a normas insignificantes e inconsistentes, ignorando otros dispositivos de mayor jerarquía, con mayor peso legal e implicancia directa con el tema en discusión.” (p. 298).

2.2.1.8.6. Coherencia en la argumentación

La coherencia es un atributo del sistema legal, y uno argumentativo, donde la coherencia de una determinación o interpretación específica actúa como base para justificar la misma. (Elías, 2020).

2.2.1.8.7. Máximas de experiencia

Su procedimiento legal para ser evidenciado debe estar en sintonía con la legislación vigente. Es importante señalar que el magistrado tiene que aplicar las máximas de experiencia, sin considerar las evidencias aportadas por las partes. En tanto que son abstractas, no necesitan ser invocadas. (Limay, 2021).

2.2.1.8.8 Principio de congruencia

Este principio es considerado una de las principales restricciones relacionadas con la facultad de los tribunales de justicia para establecer el contenido normativo que se utiliza en los juicios en los procedimientos civiles. Los jueces deben estar en sintonía con los términos establecidos por las solicitudes y conflictos que los individuos producen durante el procedimiento. (Balbontin, 2021).

2.2.1.8.9. Claridad en las resoluciones

Emitir veredictos justos también requiere una correcta escritura, las resoluciones deben ser claras y precisas, no por un mero deseo literario, sino por una exigencia de la ley. Por esta razón, el juez, al igual que cualquier jurista, tiene la obligación de entender las características del lenguaje legal. (Silva, 2022).

2.2.1.8.10. El derecho a comprender

Es esencial que se asegure que las resoluciones tengan un lenguaje jurídico en todas sus expresiones, de manera que sean accesibles tanto para los receptores como para todos los ciudadanos, garantizando así la protección del debido proceso. (Melchiori, 2020).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

El juez al comunicar su veredicto a los involucrados en el conflicto, bien uno o ambos podrán ejercer su derecho de doble instancia si la sentencia no se ajusta a lo que habían

solicitado en tu solicitud. (Del Castillo, 2022).

Son instrumentos otorgados a las partes para que puedan solicitar la revisión de la resolución legal emitida por el magistrado competente, esta revisión la realizará un magistrado superior. Además, se deberá presentar tal impugnación en el plazo estipulado por la ley. (Quispe, 2020).

2.2.1.9.2. Clases

Ríos (2020) manifestó que son:

- Reposición:

Este recurso permite que el magistrado reexamine la decisión que él mismo tomó, entre estas se incluyen los trámites simples y los de impulso procesal.

- Apelación:

Es una acción legal que se lleva a cabo para solicitar que una corte superior examine la sentencia dictada por un juez de un tribunal inferior.(primera instancia)

- Casación:

Es de naturaleza extraordinaria que opera de acuerdo a lo expresado en la ley, con el objetivo de que la Corte Suprema examine una resolución que pueda anular lo establecido por las Salas Superiores.

- Queja

No aspira directamente a que se anule una decisión que ha sido objeto de impugnación, sino que busca la admisibilidad de otro procedimiento que en su fase fue rechazado.

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso

Al efectuar una revisión total del expediente judicial se evidencio que el recurso que ha sido elaborado dentro del proceso es el apelación

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derechos fundamentales

Para Gala (2021) “El estado tiene la obligatoriedad y deber de proteger a los individuos que pertenecen a su sociedad y soberanía, ocasionando de esta forma la realización de

derechos primordiales para el desarrollo íntegro y total en calidad de vida” (p.22).

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Solidaridad

El derecho alimenticio dentro del ambiente familiar ocupa un rol fundamental en la subsistencia y desarrollo de los miembros de la familia para encontrar el bienestar integral de los mismos. Así mismo este privilegio se basa en la solidaridad y apoyo de los progenitores para ejecutar dicho derecho (Pineda, 2023)

2.2.2.2.2. Interés superior del niño

Este principio jurídico implanta que la toma de decisiones que se tomen en determinados temas o tópicos en relación a un niño que es dependiente de sus progenitores, deben tener preponderancia su bienestar y el ejercicio de sus derechos (Canayo, 2021)

2.2.2.3. Derecho alimentario

2.2.2.3.1. Concepto

El derecho a una alimentación adecuada, constante y sostenible está intrínsecamente ligado a la dignidad fundamental de cada individuo. Este derecho adquiere una relevancia aún mayor cuando involucra a los niños, por lo que resulta esencial garantizar su protección y respaldo, asegurando así el acceso a los alimentos para quienes se encuentran en situación de necesidad (Alvarado, 2023)

Una de las responsabilidades fundamentales que toda persona debe asumir en el entorno familiar es fomentar el apoyo mutuo en las relaciones y la convivencia. Esto implica garantizar un respaldo a través de una adecuada alimentación, con el objetivo de cubrir las necesidades de quienes dependen de ello (Pacha, 2024)

2.2.2.3.2. Características

Soldevilla (2023) señaló los siguientes:

- Personal:

Tiene su nacimiento y su terminación con la persona es innata a ella

- Intransferible:

En relación con esta característica, el obligado no puede ceder ni transferir el derecho, ya que se trata de un derecho de carácter personal

- Irrenunciable:

Solicitar el derecho de alimentos no es algo renunciable, ya que al hacerlo se dejaría al alimentista sin ningún tipo de resguardo.

- Imprescriptible:

Mientras persista el periodo de necesidad se tendrá la vigencia de este derecho

- Intransigible:

No se permite que una persona tome decisiones sobre aquello que resulta esencial e indispensable para su propia existencia

- Inembargable:

El embargo no tiene resolución en este derecho alimentario

- Recíproco:

Tanto los padres como hijos se deben reciprocidad en suministrar alimentos

- Revisable:

Conforme se está efectuando la pensión alimenticia el juez podrá revisar nuevos procesos judiciales (aumento, reducción, prorrateo, extinción de alimentos).

2.2.2.3.3. Presupuestos para solicitar el derecho alimentario

Pacha (2024) indicó los siguientes:

- Necesidad del menor: Cuando se confirme que el alimentista carece de recursos económicos, estará en condiciones de reclamar los alimentos por medio de su tutora legal. En caso de ser mayor de edad, podrá hacerlo directamente en su propio nombre.

- Posibilidad financiera del deudor alimentario: El padre o la madre cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la manutención requerida por el hijo menor
- Vínculo legal: Debe existir vínculo familiar que esté respaldada por la legislación

2.2.2.3.4. Sujetos que forman parte del derecho de alimentos

Según lo establecido en el Código Civil, estos roles están definidos e incluyen al alimentista y al deudor conocido como alimentante, una relación que se regula de acuerdo con la ley. (Ccopa, 2024).

2.2.2.4. Obligación de alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

La obligación recae sobre un individuo para asegurar el cumplimiento del derecho alimenticio, reflejado en la pensión de alimentos. En este contexto, las personas asumen el compromiso de proporcionar lo esencial para la supervivencia y el desarrollo de los integrantes del núcleo familiar (Morales, 2024)

Urviola (2024) expresa que “es importante tener en cuenta que la obligación alimenticia no solo tiene un fundamento legal, sino también un sustento moral. En toda sociedad, recae en los padres la responsabilidad de velar por el sustento de sus hijos, independientemente de la edad que tengan” (p.15)

2.2.2.4.2. Características

Urviola (2024) expresó los siguientes:

- Revisable: En los procesos legales relacionados con asuntos de alimentos, es común que se lleve a cabo una revisión que puede implicar un aumento, una exoneración o una reducción de la obligación).
- Recíproca: El apoyo que el alimentante brinda al menor necesitado es recíproco, ya que, en el futuro, el hijo adquirirá la obligación de asistir a su progenitor
- Mancomunada y divisible: Se trata de una situación en la que hay múltiples deudores de pensión alimenticia respecto a un mismo beneficiario. Esto implica

que la obligación recae de manera compartida entre ese grupo de personas responsables

- Irrenunciable: La responsabilidad de proporcionar alimentos recae en el Estado, establecida por los legisladores como un deber de carácter humanitario

2.2.2.4.3. Obligación intuitu personae

La obligación de proporcionar alimentos tiene un carácter estrictamente personal, lo que significa que recae directamente sobre la persona que, por mandato judicial, está comprometida a brindar este apoyo. Esto se alinea con el principio “intuitu personae”, el cual establece que dicha responsabilidad está exclusivamente vinculada a un individuo en particular (Morales, 2024)

2.2.2.4.4. Fuentes

Morales (2024) manifestó que son los siguientes:

- Natural:

Son obligaciones que surgen genuinamente en las personas, con el propósito de garantizar el bienestar de sus herederos, permitiéndoles vivir de forma saludable y contribuir positivamente a la sociedad

- Positiva:

Según esta fuente, se incorpora en el derecho real, donde convergen la voluntad y la legislación

2.2.2.5. Pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Es una obligación crucial garantizar la protección y la adecuada defensa del bienestar de los dependientes de los alimentos, asegurando que las pensiones otorgadas sean justas y estén en consonancia con la situación actual de las personas implicadas (Alvaro, 2024)

Torres (2024) señaló que “El aporte económico se revisa habitualmente para adaptarse a los cambios en las necesidades de los beneficiarios o a las condiciones financieras de quien lo proporciona (p.11)

2.2.2.5.2. Cuantía para la fijación de la pensión de alimentos

El justiciable determinará el monto considerando la situación económica del alimentista y, a través de los medios de prueba, se obtendrá una mejor comprensión de los ingresos del deudor alimentario. Esta perspectiva resulta adecuada, cuando corresponda, en función del Principio del Interés Superior del Niño (Torres, 2024)

2.2.2.5.3. Establecimiento de la pensión alimenticia

El proceso para establecer una pensión alimentaria comienza con la presentación de una solicitud ante la autoridad competente. Esta pensión será definida conjuntamente por las partes involucradas en el litigio, con la intervención de un conciliador encargado de representar los intereses del menor en situación de vulnerabilidad (Torres, 2024)

2.2.2.5.4. Administración de la pensión

En la mayoría de los casos, alrededor del 90%, son las madres quienes gestionan el monto recibido por concepto de pensión, ya que suelen demostrar, a través de distintos medios probatorios, los diversos gastos del alimentista. Sin embargo, esta no es una regla absoluta, ya que existen situaciones especiales en las que son los padres quienes asumen la administración de los recursos destinados al menor alimentista (Palma, 2023)

2.2.2.5.5. Seguimiento de la pensión otorgada

Con el propósito de garantizar las pensiones, el Estado ha implementado diversos programas, entre ellos el REDAM, que fue creado para hacer pública la información y verificar si los alimentantes están cumpliendo con lo establecido por el magistrado en el veredicto judicial. (Palma, 2023)

2.3. Marco conceptual

Argumentación. La argumentación legal es un procedimiento en el que se exponen razones lógicas y evidencias significativas para apoyar una postura jurídica. (Segovia, 2022)

Calidad. Es el conjunto de atributos de un ser que le otorgan la habilidad de cubrir necesidades, ya sean implícitas o explícitas, ya sean implícitas o explícitas. (Zuluaga, 2023)

Expediente. Se refiere al registro que abarca todas las acciones que conforman las acciones estipuladas en un procedimiento legal, que se organiza y enumera y se dispone de un título asignado para su identificación. (Conga, 2019)

Hermenéutica. Es la investigación de la comprensión, y principalmente la labor de entender los textos. (López, 2020)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de sentencias sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicos

H.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

H.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Investigación cualitativa: El tipo fue cualitativo.

Por la cualitativa se estudiará la calidad de los asuntos, actividades, proximidades, materiales o herramientas de una terminante problemática o escenario. Además, va a procurar conseguir una representación holística, donde se va pretender analizar en forma exhaustiva un asunto en específico (Gómez, 2021).

Se iniciará el acopio de la información, ya que mediante este ejercicio se efectuará una revisión para la identificación de los indicadores, manifestados en la sentencia (objeto de estudio)

3.1.2. Nivel Descriptivo: El nivel fue descriptivo.

De acuerdo a este nivel se tendrá como objetivo detallar las propiedades del fenómeno que se está estudiando, asimismo se describirán circunstancias, programas para brindar un cabal y mejor panorama del tema estudiado el cual se pueda utilizar para otras investigaciones (Supo, 2023).

A través de este perfil, se elaborará diferentes fases para un correcto y eficaz trabajo de investigación, asimismo se elegirá el expediente conforme a los requisitos determinados, después se desarrolló el recojo de datos y en forma conjunta el análisis empleando el instrumento para revisar el contenido de la resolución judicial

3.1.3. Diseño de investigación: El diseño fue no experimenta, retrospectivo y transversal.

No experimental:

Manterola (2019) expresa que a través de este diseño no se construye ninguna situación o suceso, asimismo se tiene en consideración que no se manipulará ningún fenómeno se tendrá en su forma natural.

Retrospectiva:

Estudio cuyo dato se adquiere precedentemente a planificación con conclusiones ajenas al trabajo investigativo que se intenta efectuar. (Fonseca, 2021).

Transversal:

En el transversal que desarrollara un análisis de la información de la variable las cuales serán compiladas en un espacio de tiempo de una muestra o población prefijado. Asimismo, se emplea para representar características de un fenómeno, estudiar su incidencia e interrelación, y crear hipótesis (Huaire, 2019).

No se realizará manipulación de ninguna variable en todo el desarrollo de la investigación, asimismo se aplicará una adecuada y total verificación de la sentencia tal como se encuentra, por ultimo las resoluciones serán examinadas en un contexto natural siendo en una única en el tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Mujica (2023) expresó que “la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación” (p. 10) En el trabajo de investigación la unidad de análisis será conformada por las sentencias judiciales (1ra y 2da) las cuales será extraída de un proceso judicial real. Asimismo, el método será no probabilístico, el expediente en cuestión fue N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02 sobre aumento de alimentos.

El expediente fue elegido a través de la conveniencia propia, puesto que será acorde a nuestra facilidad de poder buscarlo.

Para que el trabajo sea adecuado se recurrirá a criterios los cuales servirán para la selección del expediente judicial los cuales serán:

- Que el Exp. sea actual el cual deberá no deberá ser mayor a los cinco años
- Que no exista consanguineidad hasta el cuarto grado
- Deben contener primera y segunda instancia
- Las sentencias tienen que ser concluidas
- En el expediente debe haber interacción de los sujetos legales-

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Es una característica que puede oscilar y cuya diversificación es idónea de medición u observación además puede tomar desemejantes magnitudes o valores Torres (2023)

3.3.2. Operacionalización de una variable:

Comprende la disgregación de los elementos que construyen una estructura de la hipótesis y de forma específica a las variables y compele que la operacionalización se adquiere cuando se desarreglan las variables en dimensiones (Maldonado, 2023).

La variable de la investigación fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia expediente judicial N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-021, del Distrito Judicial del Santa sobre un proceso de aumento de alimentos.

La operacionalización de la variable de este trabajo se encuentra representada en el: **Anexo 2.**

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido.

- **La observación:**

Mediante esta técnica consistirá en el registro consecuente, legal y recto de actuación o conducta, Es el suceso en el que el espíritu agarra un fenómeno intrínseco (conocimiento) o externamente y lo registra con imparcialidad (Gaviria, 2022)

- **El análisis de contenido:**

Es la técnica que permite investigar el contenido de las "comunicaciones" mediante la sistematización en "categorías" de los contenidos o fenómenos ostensibles de dicho mensaje o comunicación (Hernández, 2020).

En el trabajo de investigación las técnicas a utilizar para un correcto y apropiado recojo de datos serán el análisis de contenido y observación.

3.4.2. Instrumento empleado:

- **Lista de cotejo:**

Este instrumento que concierne acciones sobre actividades determinadas, constituidas de forma metódica para la valoración de una presencia o abandono de estas y con ello aseverar que se cumplan mediante el procedimiento de aprendizaje (Medina, 2023).

La representación del instrumento (lista de cotejos) se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

Este método es el proceso en donde se va a desarrollar incontestables informaciones para obtener datos que va a ser provechosos, además tiene como designio auxiliar al procedimiento en la adquisición de resultados asociado a las conclusiones (Gaviria, 2022).

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos Éticos

En toda investigación es fundamental que se efectúen los aspectos éticos puesto que a través de ellos los resultados serán claros e imparciales.

Álvarez (2024) indicó que la ética contiene una concordancia con el conocimiento, además se efectuara para que la investigación sea notable, decente y con ello garantizar la decencia de lo que forman parte del trabajo.

Asimismo, en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 002, aprobado por Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo

del 2025 señala en el Artículo 5. Principios éticos: para todas las actividades de investigación ejecutadas en la ULADECH los principios éticos que rigen en la presente tesis son:

En conformidad del Art. 5° del Reglamento de Integridad Científica Versión 002 (año 2025) Uladech católica se tiene en respeto los siguientes principios:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Resulta esencial garantizar la protección de quienes participen en la investigación, asignándoles una codificación o seudónimo que salvaguarde su identidad y asegure la confidencialidad de su información personal.

b. Cuidado del medio ambiente: En la realización de toda labor investigativa se reconoce la importancia de preservar el equilibrio del entorno natural; sin embargo, al tratarse de un estudio de carácter jurídico y documental, este principio no resulta aplicable de manera directa.

c. Libre participación por voluntad propia: En atención a este principio, y considerando que la investigación se centra en el análisis de la calidad de las resoluciones judiciales, no será necesario involucrar directamente a personas como participantes dentro del estudio.

d. Beneficencia, no maleficencia: Este principio no resulta aplicable al presente estudio, dado que su desarrollo no contempla la participación directa de personas como parte del proceso investigativo.

e. Integridad y honestidad. La elaboración de este estudio se llevará a cabo con un compromiso íntegro y responsable, asegurando que los resultados obtenidos sean presentados con total transparencia y veracidad.

f. Justicia: Al analizar un proceso judicial concreto, resulta esencial que el trabajo se desarrolle en estricto respeto de la normativa vigente, siguiendo los principios y disposiciones legales que rigen la administración de justicia.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				39	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X	[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		de los hechos													
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1.- El objetivo general de la investigación, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentes en el expediente N.º 00305-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2025. Ambas decisiones judiciales alcanzaron un nivel sobresaliente de calidad, mostrando una argumentación clara, lógica y bien estructurada, respaldada por una motivación sólida y una valoración rigurosa de las pruebas conforme a los principios que rigen el derecho de familia. Tanto en la primera como en la segunda instancia, los jueces mantuvieron coherencia en la aplicación de la ley, actuaron con sensatez al determinar el monto de la pensión alimentaria y priorizaron el interés superior del niño. Todo ello refleja un ejercicio judicial comprometido, responsable y orientado a garantizar una tutela efectiva y justa de los derechos fundamentales.

2.- En relación con el primer objetivo específico, que consistió en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos, se constató que dicha resolución alcanzó un rango muy alto de calidad jurídica, evidenciando un cumplimiento riguroso de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. La sentencia mostró una parte expositiva clara y ordenada, en la que se identificaron con precisión los hechos controvertidos y los medios probatorios relevantes; una parte considerativa sólidamente fundamentada, donde el juez analizó de manera lógica, razonada y coherente la normativa aplicable, los principios del derecho de familia y el interés superior del niño; y una parte resolutive congruente y debidamente motivada, en la que se estableció una decisión justa, proporcional y ajustada a derecho. Todo ello reflejó un trabajo judicial cuidadoso, transparente y orientado a garantizar la tutela efectiva de los derechos alimentarios, destacando la calidad técnica y argumentativa de la sentencia de primera instancia dentro del proceso analizado.

La investigación realizada en el expediente analizado demuestra que la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria alcanzó un nivel muy alto de calidad jurídica, pues organizó con claridad los hechos, valoró de manera coherente los medios probatorios y fundamentó su decisión respetando la normativa y el interés superior del niño, lo que evidencia una tutela efectiva de los derechos alimentarios. Al comparar estos resultados con el antecedente de Soberanis (2024) en Guatemala, quien concluye que la fijación de una pensión

provisional debe responder a las necesidades reales de los menores y que, en muchos casos, las decisiones no logran ser proporcionales por falta de datos suficientes sobre las condiciones de vida de las partes, se aprecia que, mientras en el estudio guatemalteco se advierten limitaciones en la determinación adecuada del monto, en el caso del Distrito Judicial del Santa la resolución judicial destaca por su solidez técnica y por asegurar que la prestación alimentaria sea justa, proporcional y orientada al bienestar integral del niño.

Por otro lado, en los resultados del expediente analizado se evidencia que la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos alcanza un rango muy alto de calidad jurídica, al presentar una estructura expositiva clara, una fundamentación sólida orientada al interés superior del niño y una decisión coherente y proporcional que garantiza efectivamente los derechos alimentarios. Estos hallazgos se relacionan con lo concluido por Zubileta (2024) en el Distrito Judicial de Santa-Chimbote, quien también identificó que las resoluciones judiciales en materia de alimentos se elaboran conforme a los parámetros normativos y con una valoración probatoria basada en máximas de experiencia y sana crítica, destacando la correspondencia entre ambas investigaciones respecto a la rigurosidad jurídica y la calidad técnica en la motivación de las decisiones judiciales que protegen el bienestar de los menores. Teóricamente, (Segovia, 2022), Se refiere que la motivación de una sentencia, es la exposición realizada por el juez en la que expone los motivos que sustentan su fallo, destinada a justificar ante los participantes del proceso y a la sociedad en general, cuál ha sido el motivo para llegar a esa resolución.

3.- Respecto al segundo objetivo específico, orientado a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, se evidenció que esta resolución alcanzó igualmente un rango muy alto de calidad jurídica, destacando por su solidez argumentativa y por el respeto a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables. El órgano colegiado realizó un análisis exhaustivo del recurso de apelación, valorando de manera objetiva los fundamentos esgrimidos por las partes y verificando la corrección jurídica de la decisión apelada. En su parte expositiva, la sentencia presentó una adecuada contextualización del proceso y de los agravios invocados; en la parte considerativa, los magistrados desarrollaron una motivación técnica y razonada, sustentada en la correcta interpretación de las normas sustantivas y procesales; y en la parte resolutive, declararon infundado el recurso de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia. Esta

actuación reafirmó la coherencia y consistencia del órgano jurisdiccional, evidenciando una justicia de segunda instancia orientada a garantizar la estabilidad de las decisiones judiciales y la protección efectiva del derecho a los alimentos.

Los resultados del análisis de la sentencia de segunda instancia muestran una justicia fortalecida: el órgano colegiado revisó con lupa jurídica el recurso de apelación, mantuvo la coherencia con la normativa y confirmó un fallo que protege con firmeza el derecho a los alimentos, garantizando estabilidad y proporcionalidad en beneficio del menor; en cambio, el antecedente de Cerda (2024) en Ecuador revela un escenario menos afortunado, donde existen vacíos normativos en el control de la administración de la pensión alimentaria, lo que genera incumplimientos y pone en riesgo el desarrollo integral de los niños. Al comparar ambos estudios, se observa que mientras el caso peruano refleja una segunda instancia sólida, motivada y eficaz en la tutela de los derechos alimentarios, en el contexto ecuatoriano persisten limitaciones institucionales que dificultan una protección completa y efectiva de los menores. Por consiguiente, El análisis de la sentencia de segunda instancia evidencia un alto estándar de calidad jurídica, con una motivación sólida y coherente que confirma la proporcionalidad y legalidad del aumento de la pensión alimentaria, asegurando la protección efectiva del derecho del menor. Estos resultados se relacionan con el antecedente de Cum (2024) en Tumbes, quien identificó que los magistrados establecen el monto de la pensión considerando principalmente la capacidad económica del obligado y las necesidades del beneficiario, buscando siempre una prestación equilibrada y justa. Así, mientras en el estudio actual la solidez argumentativa del órgano colegiado garantiza estabilidad en las decisiones judiciales, en el antecedente se destaca la importancia de criterios materiales que permitan asegurar el bienestar del menor, coincidiendo ambos en la centralidad del interés superior del niño como eje de la determinación alimentaria.

De manera teórica, Valenzuela (2020), aporta que el fundamento de la motivación de la sentencia, es el eje central de la expresión del juez hacia la imparcialidad y el respeto a las garantías esenciales del derecho, lo que implica proteger a los justiciables como elemento crucial del debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

1.- Lo obtenido respecto al objetivo general, permitió corroborar que las resoluciones emitidas tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los procesos de aumento de pensión alimentaria, demostraron una excelente calidad jurídica. Las decisiones analizadas reflejaron un actuar judicial sólido, coherente y alineado con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que rigen la materia. Se pudo apreciar que los magistrados elaboraron sus sentencias de manera clara y ordenada, desarrollando con precisión los hechos, valorando responsablemente los medios probatorios y aplicando de forma adecuada las normas del derecho de familia. Asimismo, se percibió un ejercicio imparcial y equitativo de la función jurisdiccional, con una firme orientación al resguardo del interés superior del niño, asegurando así respuestas judiciales justas, proporcionales y encaminadas a garantizar el bienestar y la protección integral de los alimentistas.

2.- En conclusión, en relación con el primer objetivo específico, se logró constatar que la sentencia de primera instancia en el proceso de aumento de pensión alimentaria destacó por su excelente calidad jurídica, evidenciando un ejercicio jurisdiccional serio, responsable y plenamente ajustado a los parámetros legales y doctrinales establecidos. El fallo se caracterizó por una exposición ordenada y comprensible de los hechos, una apreciación objetiva y pertinente de las pruebas, así como por una fundamentación sólida y razonada que respaldó una decisión justa, legítima y orientada a resolver la controversia de manera adecuada. El órgano jurisdiccional actuó con imparcialidad, equilibrio y un fuerte compromiso con el interés superior del niño, asegurando la defensa real y efectiva de sus derechos. Asimismo, al contrastar este resultado con otros estudios en contextos cercanos, se confirma que en el Distrito Judicial del Santa se mantiene un alto estándar de calidad en la emisión de resoluciones en materia de alimentos, lo cual contribuye a fortalecer la credibilidad de la ciudadanía en el sistema de justicia y demuestra una práctica judicial firme y comprometida con la protección de los derechos fundamentales del núcleo familiar.

3.- En conclusión, en lo referido al segundo objetivo específico, se determinó que el fallo emitido en segunda instancia dentro del proceso de aumento de pensión alimentaria alcanzó un grado sobresaliente de calidad jurídica, demostrando una actuación jurisdiccional responsable, racional y respetuosa de los principios que rigen el debido proceso. La Sala

revisora actuó con imparcialidad y solvencia técnica, valorando de manera exhaustiva los argumentos planteados en apelación y constatando que la sentencia de primera instancia cumplía rigurosamente con las exigencias legales y doctrinales aplicables. Como resultado de esta verificación, se decidió confirmar la resolución impugnada, reforzando la legitimidad y coherencia del pronunciamiento original. Este fallo ratificó la adecuada interpretación de las normas penales y procesales, asegurando la consistencia jurídica entre ambas instancias y contribuyendo al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la jurisdicción de familia. En definitiva, la sentencia superior no solo respaldó la correcta actuación judicial previa, sino que reflejó un compromiso institucional con una justicia accesible, protectora y centrada en el bienestar del menor, reafirmando la importancia del derecho alimentario como pilar de la seguridad y estabilidad familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias alimentarias, priorizando el interés superior del niño. Las necesidades del menor crecen con su desarrollo, por lo que el aporte económico debe ser continuo y suficiente. El pago puntual garantiza alimentación, salud y bienestar integral.
- Se sugiere promover revisiones oportunas del monto fijado, considerando el crecimiento del menor y el incremento de sus gastos educativos, sociales y de salud. La pensión no puede mantenerse estática frente al desarrollo infantil. La decisión judicial debe adaptarse a las nuevas necesidades.
- Se recomienda fortalecer la cultura de responsabilidad parental en el respeto a las resoluciones judiciales. Cumplir con los alimentos es garantizar el futuro del hijo y evitar afectaciones a su formación. La justicia familiar debe verse reflejada en hechos, no solo en sentencias escritas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- X Álvarez, J. (2024). Ética en la investigación y publicación científica: desafíos actuales. *Revista De Investigación Y Evaluación Educativa*, 11(1), 4–6. <https://doi.org/10.47554/revie.vol11.num1.2024.pp4-6>
- Alvaro, M. (2024). *Pensión alimenticia y las obligaciones legales en el marco del derecho de familia, de acuerdo con expertos en derecho del distrito judicial de Moquegua*, 2023. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Archivo digital. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2760/Melany-Walter_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarado, M (2023). *Aplicación la obligación alimentaria en beneficio del hijo a fin en Moquegua*, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Archivo digital. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2288/Miriam-Wilbert_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balbontin, M. (2021). *Alcances del principio de congruencia procesal en relación con el aforismo IURA NOVIT CURIA en el recurso de apelación*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178381/Alcances-del-principio-de-congruencia-procesal-en-relacion-con-el-aforismo-iura-novit-curia-en-el-recurso-de-apelacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canayo, M. (2021). *Régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Provincia de Coronas Portillo*, 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Archivo digital. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf
- Cerda, M. (2024). *El control legal de la administración de la pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Archivo digital. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/>
- Ccopa. J. (2024) *El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del covid 19, región de Tacna 2021*. [Tesis para optar el grado de abogado –

- Universidad José Carlos Mariátegui]. Archivo digital.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2329/Jessica-Elizabeth_tesis_titulo_2024.pdf;jsessionid=604C3D48399D970B697FE1F584C03B65?sequence=1
- Córdova, B. (2023). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo Digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134772>
- Cuba, M. (2021). *Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño*. [Tesis para optar el grado de magister – Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba-Yaranga_An%C3%A1lisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cum, B. (2024). *Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad nacional de Tumbes]. Archivo digital.
https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/65358/TESI_S
- Chambilla, L. (2023). *La tramitación del proceso de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño en el juzgado de letrado de Moquegua, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Archivo digital.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2536/Laura_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Changa, L. (2024). *Identificación relacional entre pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y debido proceso. Gobierno Regional Lima, año 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Archivo digital.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9373/TEISIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chirinos, Z. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00262-2023-0-0206-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Archivo Digital.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/39462/CALIDA>
- Del Castillo, J. (2022). *El proceso civil con instancia plural regulado en el Perú para todo tipo de controversias y la garantía de una verdadera tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis para optar el grado de magister – Universidad Privada Antenor Orrego]. Archivo digital.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/8765/REP_JOS%20C
- Defensoría del Pueblo (2021). *Un eficiente sistema de justicia*.
https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Elías, J. (2020). Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial* 1 (2), 1- 15. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Fernández, W. (2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*. 2 (2). 17 – 41.
<https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2>
- Fonseca, M. (2021). Acerca del carácter retrospectivo o prospectivo en la investigación científica. *Revista Electrónica Media Sur*, 19 (2), 338- 341.
<https://www.redalyc.org/journal/1800/180068639021/html/>
- Gala, S. (2021). *El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018*. [Tesis de pregrado - Universidad Peruana Los Andes] Archivo digital.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3461/TESIS%20RE>

- Gallardo, E. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12>
- Gavidia, A. (2022). La observación en la investigación, método o técnica, a propósito de la táctica y la estrategia. *Revista Med Trujillo*, 17 (3), 76 – 77. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/RMT/article/view/4857/5075>
- Gibaja, A. (2023). *La prueba de oficio como deber de los jueces: Hacia una mejor tutela del debido proceso en el proceso civil peruano*. [Tesis de magister, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Archivo Digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/27666/GIBA_JA_GAONA_ALAN_FABRICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, I. (2021). Método cualitativo y cuantitativo: ¡que no se te escape ningún dato!. *Crehana*. <https://www.crehana.com/blog/negocios/metodo-cualitativo-cuantitativo/>
- Gonzales, J. (2023). *Nuevo procedimiento de alimentos en Chile, modificaciones a la Ley N°14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, introducidas por las leyes N°21.389 y N°21.484*. [Tesis para optar el grado de magister – Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196338/Nuevo-procedimiento-de-alimentos-en-Chile-modificaciones-a-la-ley-no-14908.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heredia, A. (2023). *El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias*. [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Técnica de Ambato]. Archivo digital. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/37489/1/FJCS-POSG-274.pdf>
- Hernández, S. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico*, 9 (17), 51 – 53.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/download/6019/767>

- Huamán, E. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segundinstancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01021-2022-0-2501-JPFC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Archivo Digital.} https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38164/CALIDAD_MOTIVACION_PENSION_ALIMENTOS_HUAMAN_LOPEZ_ELOISA_MERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huaire, E. (2019). *Método de investigación*. <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>
- Jiménez, J. (2021). *La desconfiguración de nuestro más alto tribunal de justicia por obra de sus propios vocales supremos*. [Tesis para optar el grado de magíster – Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21856/JIM%C3%89NEZ_MAYOR_JUAN_FEDERICO%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y3
- Lima, J. (2019). *La fijación de puntos controvertidos: Analizando el panorama de dicha actividad, así como una reflexión sobre la misma*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16276/LIMA>
- Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Revista IUS ET VERITAS* 63, (1). <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 1(1), 1 – 20. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>

- López, A. (2022). *El término para completar o aclarar la contestación y la reconvención a la demanda y el derecho a la igualdad* [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Archivo digital. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14658/1/UA-DER-PDI-026-2022.pdf>
- López, D. (2020). El concepto de hermenéutica. *Revista Akademos*, 1 (34), 1 – 10. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://camjol.info/index.php/akademos/article/view/11564/13399&ved=2ahUKEwjI5Jqm1MiIAxXLq5UCHa4eOecQFnoECEkQAQ&usg=AOvVaw0CXfM-S0vDofMCWJUtbh83>
- Maldonado, I. (2023). *Metodología de la investigación científica: guía práctica*. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11620>
- Manterola, C. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Los Andes*. 30 (1), 36 – 49. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.11.005>
- Marinovich, L. (2024). *Regulación de la retroactividad del pago de la pensión alimenticia y el interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Continental]. Archivo digital. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16311/4/IV_FDE_3_12_TE_Marinovich_Hurtado_2024.pdf
- Matos, P. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 235-246. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n4/2218-3620-rus-14-04-235.pdf>
- Medina, M. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. *Instituto universitario de innovación ciencia y tecnología*, 1 (2), 1-14. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>

- Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. [Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Austral]. Archivo digital.
<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1>
- Meléndez, A. (2023). *Medios probatorios que deben incluirse al principio de prueba escrita para acreditar la convivencia propia en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Archivo Digital.
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36089/ANA%20YULISA%20MELENDEZ%20BUENO-%20TESIS%20VERSION%20FINAL_PDF_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mogrovejo, M. (2023). *La motivación aparente como vulneración al derecho al debido proceso en la jurisprudencia constitucional*. [Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Internacional del Ecuador]. Archivo digital.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/5908/1/UIDE-Q-TDR-2023-10.pdf>
- Morales, V. (2024). *Desafección del hijo mayor de edad y extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, 2022*. [Tesis para optar el grado de abogado— Universida José Carlos Mariátegui]. Archivo digital.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2304/Gladys-Victor_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1
- Mozo, J. (2022). *La falta de argumentación en los mecanismos procesales de nulidad, formulados por los litigantes en los procesos civiles tramitados en el juzgado civil-mixto de la convención durante los años 2020-2021* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Archivo digital.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5105/Jair_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mujica, R. (2023). *Importancia de la unidad de análisis en una investigación*. <https://blog.docentes20.com/2023/09/%E2%9C%8Dimportancia-de-la-unidad-de-analisis-en-una-investigacion-docentes-2-0/>
- Muñoz, M. (2021). *La Sentencia en el proceso civil*. [Tesis para optar el grado de abogado –Universidad de Valladolid]. Archivo digital. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra, J. (2023). *La ampliación de plazos para la acción de las partes procesales por causal de complejidad de la causa Arequipa – 2022* [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109573>
- Noceda, W. (2024). *Percepción de la corrupción, ¿cómo le fue al Perú en el último reporte?*. <https://amcham.org.pe/news/percepcion-de-la-corrupcion-como-le-fue-al-peru-en-el-ultimo-reporte/>
- Pacha, E. (2024). *El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del covid 19, región de Tacna 2021* [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad José Carlos Mariátegui]. Archivo digital. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2329/Jessica-Elizabeth_tesis_titulo_2024.pdf;jsessionid=604C3D48399D970B697FE1F584C03B65?sequence=1
- Palma, K. (2023). *El pago en especies como una nueva modalidad para responder con la obligación alimenticia frente a la situación de una mala administración del representante del alimentista, Arequipa, 2023* [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo digital. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/8302/G.Aguilar_K.Palma_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, F. (2024). Mera discrepancia interpretativa ¿qué acepta la corte cuando confirma? comentario de sentencia rol 147510-2022 de corte suprema de 05.05.2023. *Revista Ius et Praxis* 30 (1). 218- 224. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v30n1/0718-0012-iusetp-30-01-218.pdf>

Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva.

Revista de Derecho, 8 (2). 1 – 12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>

Poder Judicial del Perú (2022). *Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5/Estadisticas+2022IIF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5>

Quispe, R. (2020). *Concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2536/TESIS%20-%20MENENDEZ%20%26%20QUISPE%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ramos, F. (2023). *Percepción de la calidad de sentencias judiciales en abogados litigantes en procesos civiles, cusco 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Archivo Digital.

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/6100/Flor_Juan_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reinoso, L. (2024). *La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior*. [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Nacional de Chimborazo]. Archivo digital.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/13079/1/Reinoso%20Gualaquiza%20c>

Ríos, M. (2020). *La necesidad de implementar la nulidad procesal como pedido autónomo en los procesos civiles, 2020*. [Tesis de pregrado - Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73084/R%C3%ADos_PMM-SD.pdf?sequence=1

- Ríos, V. (2023). *El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz Letrado-MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020*. [Tesis para optar el grado de} abogada – Universidad Autónoma del Perú]. Archivo digital. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2380/Rios%20Quevedo%2C%20Victor%20Angel%20Emanuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Riveros, L. (2021). *¿Documentos legalizados notarialmente constituyen documentos públicos?*. <https://lpderecho.pe/documentos-legalizados-notarialmente-constituyen-documentos-publicos-r-n-1344-2021-lima/>
- Santiago, A. (2021). *La indebida acumulación de pretensiones como. Excepción en el proceso civil*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2puGh5u79AhUkBbkGHSfVBGMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.0.12676%2F2896%2FDECP-SAN-BAC->
- Segovia, L. (2022). *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf>
- Silva, V. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro. *Revista Ius et Praxis*, 28, (3). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300228>
- Soberanis, L. (2024). *Análisis de la fijación de pensión alimenticia provisional dentro del juicio oral de alimentos*. [Tesis doctoral- Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital.

https://www.glifos.biblioteca.cunoc.edu.gt/library/images/9/9a/Tesis-2350-Soberanis_Blas%2C_Luis_Fernando.-_2024.pdf

Soldevilla, J. (2023). *El abuso del derecho frente al proceso de prestación alimentaria en alimentistas mayores de edad, Lima 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Archivo Digital.

https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/9906/T061_734_77619_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo, J. (2023). *Niveles de investigación*. <https://bioestadistico.com/niveles-de-investigacion>

Tello, J. (2020). *Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa*. [Tesis doctoral-Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Archivo digital. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, W. (2024). *Pensión alimenticia y las obligaciones legales en el marco del derecho de familia, de acuerdo con expertos en derecho del distrito judicial de Moquegua, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Archivo digital. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2760/Melany-Walter_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, M. (2023). Definición de las variables de estudio. *Blog de investigación*. <https://www.aecto.es/images/Bloq%20Investigacion/6-Definici%C3%B3n%20de%20las%20Variables.pdf>

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.

<https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico->

[institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2304/Gladys-Victor_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1)

Urviola, G. (2024). *Desafección del hijo mayor de edad y extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, 2022*. [Tesis para optar el grado de abogado– Universidad José} Carlos Mariátegui]. Archivo digital. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2304/Gladys-Victor_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1

Valdivia, J. (2023). *Percepción de la calidad de sentencias judiciales en abogados litigantes en procesos civiles, cusco 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Archivo Digital. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/6100/Flor_Juan_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista Iut et Praxis*. 21 (1), 1- 10. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Viale, F. (2019). A propósito del artículo vi del título preliminar del código civil peruano. [Tesis para optar el grado de abogada – Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17860/VIALE_SALAZAR_FAUSTO_DAVID%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vílchez, L. (2023). *La incorporación de los medios probatorios y su autenticidad en los procesos virtuales en la administración de justicia civil*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11527/V%EDlchez%20V%Elsqez,%20Lenin%20Abel.pdf?sequence=12>

Zuluaga, R. (2023). Calidad científica: definición, historia, y aplicaciones. *Signos, Investigación en Sistemas de Gestión*, 15(1). 1 – 19.
<https://doi.org/10.15332/24631140.8247>

Zubileta, R. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00002-2022-0-2504-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
Archivo Digital.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/37793/CALIDA_ALIMENTOS_ALIMENTISTA_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_SUBILETA_TACO_RUSMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencias sobre aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2025?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2025 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 0.1. Determinar la calidad de sobre aumento de pensión de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 0.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos en función de la calidad de su	HIPOTESIS GENERAL: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2025. Ambos son de calidad muy alta respectivamente. HIPOTESIS ESPECIFICOS H.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente	Calidad de sentencias	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal. Unidad de análisis: Exp. N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2025. Técnica: Observación y análisis de contenido. Instrumento: Lista de cotejo

	parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta H.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.		
--	--	--	--	--

ANEXO 2. Representación de la definición. Operacionalización de la variable
Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i>

A				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i>

				<i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Aplicación del Principio	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo</i>

		PARTE RESOLUTIVA	de Congruencia	<i>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i>

				<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>

I A				<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>

				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,</i>

			y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)

				(Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y

				clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)**

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario

que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Objeto de estudio – Sentencia de primera y segunda instancia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00505-2024-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0) (TRAMITE)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, dos de julio del dos mil veinticuatro. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSIÓN:

VISTO; resulta de autos en su demanda, doña (0.0) interpone demanda de AUMENTO ALIMENTOS contra don (0.0) para que acuda a su menor hijo (0.0), con una pensión alimenticia mensual ascendente al S/. 800.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Argumentos de la Demandante

□ **Primero.** - Que, con el demandado (0.0), procreamos a nuestro menor hijo Gael Valentino Silva Castillo, nacido el 22 de JULIO del 2019, y quien a la actualidad cuenta con la edad de 04 años, conforme se puede apreciar de la Partida de Nacimiento que adjunto a la presente en calidad de medio probatorio, “véase anexo 1.b”.

□ **Segundo.** - Desde el nacimiento de nuestro menor hijo, el demandado incumplía con solventar los gastos que requería el menor, desentendiéndose de su responsabilidad de padre, por lo que me vi en la obligación de iniciar un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Demuna de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, habiendo suscrito el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N.* 0000-2022, de fecha 17 de Junio del 2022, documento en el que se estableció la suma de S/. 240.00

(DOSCIENTOS CUARENTA con 00/100 SOLES), conforme se puede apreciar de la copia certificada que adjunto en calidad de medio probatorio.

□ **Tercero.** - Señor Juez, en fecha de conciliación del acta mi persona era menor de edad y no tenía pleno conocimiento de las necesidades de un niño, siendo que, concilie de manera equivocada e influenciada por la familia del demandado, además, en ese momento el demandado había iniciado estudios universitarios y era razonable entenderle y ajustarnos en los presupuestos mínimos, pero, resulta que el demandado no ha tenido estudios exitosos porque desaprobaba los cursos universitarios y prontamente dejo de estudiar, dedicándose solo a trabajar en la actualidad.

□ **Cuarto.** - Del párrafo que antecede debemos extraer que el demandado Actualmente solo trabaja y no es justo que trate de seguir prestando alimentos en la suma de S/ 240.00, puesto, que si se concilio por esa suma era razón que el demandado crezca profesionalmente y se esfuerce por el hijo que tenemos en común, también, debemos precisar que el demandado no tiene otras obligaciones.

Del incremento de las necesidades del menor alimentista

□ **Quinto.** - Señor Juez, como bien se puede notar en las fechas precisadas tanto del Acta de Nacimiento como la del Acta de Conciliación, el acuerdo conciliatorio fue celebrado cuando mi hijo contaba con apenas la edad de 2 años 10 meses, por tanto, sus necesidades y gastos de manutención no se comprarán a las de un niño en desarrollo e iniciando su etapa escolar, con constancia, que S/ 240.00 tampoco cubrían al menor de 2 años, pero era un esfuerzo para que el demandado estudie universitariamente.

□ **Sexto.-** Sin embargo Sr. Juez, a la fecha mi menor hijo (0.0), cuenta con la edad de 4 años, por lo que responde a un sentido lógico que sus necesidades vayan en aumento, puesto que por las características propias de la edad de mi hijo se requiere poder atenderlo de manera integral, y debemos atender el incremento de las necesidades, siendo así Sr. Juez a la actualidad los costos de manutención se han incrementado, sin que el demandado pretenda siquiera efectuar un ajuste en el monto de la pensión al que se encuentra obligado.

□ **Séptimo.** - Que, pese a que las necesidades de todo menor están acreditadas por normas internacionales y por la misma edad del menor, porque se entiende su estado de. dependencia total para con sus progenitores, es menester señalar e indicar los gastos que actualmente debo afrontar, lamentablemente el demandado no ha tomado el bienestar de mi hijo como una de sus prioridades; por lo que se hace necesario detallar las nuevas obligaciones que ambos

padres debemos ir afrontando mientras nuestro hijo siga creciendo:

- 1) Gastos de educación: educación inicial servicios por los cuales se paga la suma mensual de S/. 250.00, que contiene gastos en útiles escolares, uniforme, y demás actividades del colegio;
- 2) Gastos de alimentación: considerando que es un infante y requiere una alimentación adecuada que responda a sus requerimientos y edad en pleno desarrollo este concepto asciende a la suma mensual de S/. 500.00,
- 3) Gastos de servicios básicos: (luz, agua, internet, cable) en la suma aproximada de S/50.00;
- 4) Gastos por salud, medicamentos, (análisis, medicina) por la suma de S/. 300.00, a razón, que el menor sufre diferentes alergias y es delicado con problemas pulmonares;
- 5) Gastos en recreación y vestimenta, por la suma de S/ 250.00, por lo que el monto solicitado resulta razonable y acorde a las nuevas necesidades de mi hijo y a las posibilidades del demandado.

□ **Octavo.** - Sr. Juez debe considerarse que el aumento de la pensión de alimentos responde a una necesidad urgente e inminente ante el desarrollo de nuestro menor hijo, quien ya ha iniciado su etapa escolar lo que demandará asumir costos propios como matriculas, compra de útiles escolares, material educativo entre otros, por lo que es necesario que ambos padres podamos advertir los mismos.

De las actuales condiciones y posibilidades económicas del demandado

□ **Octavo.** - Sr. Juez ha transcurrido 1 año y 8 meses en los que se entiende las posibilidades económicas y laborales del demandado han mejorado, incluso en una conversación que mantuve con el emplazado me comento que los horarios de visita con mi menor hijo seria a partir de las 4:00 pm porque él a la actualidad se encontraba laborando. Cabe resaltar que el demandado también trabaja con su padre en el área de construcción y en el rubro de la pesca.

Noveno. - □Que, es evidente la estabilidad laboral que ha mantenido el demandado hasta la fecha, por lo tanto, se entiende que sus pretensiones salariales también le permiten afrontar sus obligaciones como padre, en la medida de sus posibilidades económicas y en atención a las evidentes necesidades de su hijo.

□ **Decimo.** - Que, Sr. Juez el demandado, no cuenta con otra carga familiar, más que la que mantiene con nuestro menor hijo Gael Valentino Silva Castillo; asimismo es una persona joven y saludable; por lo que no tiene impedimento alguno sea física o mental para el trabajo

lo que le permite poder buscar fuentes de ingresos necesarias a efectos de poder afrontar sus obligaciones como padre.

□ **Decimo primero.-** Por lo antes mencionado Señor Juez, la pensión de alimentos a la que se encuentra obligado el demandado no responde a un criterio de proporcionalidad, entre las necesidades actuales de nuestro hijo y sus posibilidades económicas, siendo que dicho monto acordado primigeniamente atiende las necesidades de manutención íntegra de mi menor hijo, a pesar que mi persona también aporta en la medida de lo posible porque también debo cuidar de mi hijo puesto que aún tiene 4 años de edad y me encuentro estudiando la carrera de contabilidad, pero aun así en estos años he trato de mantener a mi menor hijo con ayuda de mi padres, motivo por el cual recurro a su judicatura en busca de tutela jurisdiccional efectiva y en defensa de los derechos de mi menor hijo, por ende solicito se declare fundada la demanda . en todos sus extremos en virtud del interés superior del niño.

□ De la valoración de la accionante que debe cuantificarse por realizar trabajos no remunerativos en la crianza del menor de las 24 horas del día por todos los días del año.

□ **Décimo segundo. -** Que, el juzgado debe valorar que la demandante tiene que trabajar, estudiar, criar un hijo, pagarles a familiares cercanos para que cuiden al menor cuando ella no está, siendo que la demandante también realiza un trabajo doméstico no remunerado, debido a que el menor siendo tiene 4 años de edad y requiere de mayor cuidado y atención (ayuda en sus tareas escolares, sacar al menor a recrearse, llevarlo y recogerlo del colegio), Señor Juez, citando el artículo 481 del Código Civil.

“(…El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. …)”

□ Además, Señor Magistrado debemos tomar en consideración lo que se indicó a través de la revista titulada Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico, de la PUCP en el año 2019, acerca de la valoración de las posibilidades de las madres en cuanto a su desempeño como ama de hogar.

“Con la Ley 30550, de abril de 2017, se modificó este artículo para incorporar el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado de forma que se menciona expresamente que se debe considerar “como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”. Esto tiene impacto en las mujeres que son quienes realizan mayores horas de trabajo doméstico: ellas destinan

39 horas con 28 minutos semanales a actividades no remuneradas, 23 horas con 34 minutos más que los hombres (INEL, 2019a, pág. 37). En una inadecuada aplicación de la igualdad formal, no era inusual que jueces y juezas consideraran que las mujeres debían aportar económicamente “lo mismo” que los padres, omitiendo considerar el valor del trabajo doméstico que ellas realizan de forma predominante.

□ Otro aspecto a tomar en cuenta es la menor capacidad económica que tienen las mujeres en general. Un primer factor es el tiempo que le dedican a las actividades remuneradas: mientras que las mujeres, por las actividades no remuneradas que realizan, solo pueden dedicarles poco más de 36 horas semanales, los hombres invierten en actividades remuneradas casi 51 horas a la semana (INEL 2019a, pág. 37). Un segundo factor es la desigualdad de ingresos: a nivel nacional, al 2018, las mujeres ganaban en promedio 29,6% menos que sus pares masculinos (INET 2019a, pág. 95). Si se consideran estos datos, debería concluirse que en los casos concretos se debería evaluar no solo la capacidad económica de quienes son requeridos por alimentos, sino cómo la pensión a fijarse impacta en la capacidad económica de quienes son responsables de la atención de las/los alimentistas: las mujeres tienen mayor trabajo no remunerado y menores ingresos.”

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

□ Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda de Aumento de Alimentos, y se confiere traslado al demandado de la demanda, para que en el plazo de CINCO DIAS presente su escrito de contestación.

D.- CONTESTACIÓN

El demandado ha contestado la demanda en los siguientes términos.

□ Primero. Es verdad en el extremo que con la demandada hemos procreado a mi menor hijo (0.0), quien actualmente tiene tres

(04) años de edad, y quien actualmente vive con la demandante sus abuelos y tíos maternos de esta, pero es falso en cuanto de no pasarle desde el nacimiento de mi hijo dinero alguno para su subsistencia, ya que con el poco ingreso por servicios eventuales informales y que con la ayuda de mis padres ya que soy estudiante universitario pero siempre le asistí para su supervivencia de mi menor hijo.

□ Segundo. Con relación si segundo fundamento de hecho es falso lo que señala la

demandante, pues yo siempre cumplí con asistir económicamente por mi menor hijo dentro de mis posibilidades y con el respaldo económico de mis padres, prueba de ello son los voucher de depósitos las envíos de dinero via Yape, los cuales adjunto a la presente; y que el Acta de Conciliación de Acuerdo Total celebrado entre la demandante y el suscrito no fue consecuencia de mi desatención ello es totalmente falso, fue por mutuo acuerdo.

□ Tercero: Respecto al tercer fundamento es falso que mi familia haya influenciado en la persona de la demandante para la celebración del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 1815-2022 de fecha 17 de junio del 2022, puesto que la demandante al poco tiempo del nacimiento de mi menor hijo corto toda comunicación con mi familia y nunca más hubo comunicación, e incluso por el suscrito, y no es, hasta que se formalizo en acuerdo conciliatorio que pude ver a mi menor hijo, sin embargo ello siempre cumplí con mis obligaciones de manutención, y es falso que hubo un desconocimiento por ser menor de edad, pues al igual que la demandante mi persona también era menor de edad.

□ Cuarto: Con relación al cuarto punto de su fundamento de es totalmente falso y muy temerario lo afirmado por la demandante, pues a la fecha sigo cursando estudios, conforme acredito con la documentación que adjunto (Recibo de Matricula en el presente ciclo); por lo tanto mis ingresos por servicios informales esporádicos que realizo se mantienen en el orden de los S/400.00 Soles en promedio mensual, de los cuales con la mitad de esos ingresos subvenciono mis gastos de movilidad y copias y materiales de estudio, pues si bien mis padres pagan la mensualidad de mi estudios universitarios , mas no los gastos de pasajes, copias y materiales de estudios que corren por mi cuenta.

□ Quinto: Respecto a lo referido del quinto al noveno fundamento, debo señalar, que si bien es cierto que ahora que mi menor hijo se encuentra cursando estudios del nivel de inicial; al respecto no se ha aumentado la pensión de alimentos de mi menor hijo; puesto que no ha variado mi situación económica. Por lo que se debe tener en cuenta que soy un estudiante universitario y mi dedicación es a tiempo completo, (y es falso como afirma la demandante que me dedico a trabajar y/o ostente estabilidad laboral) y que eventualmente realizo servicios informales con un ingreso promedio mensual de S/400.00 Soles; sin embargo, ello como demostrare que desde que inicio estudios de nivel inicial mi menor hijo vengo pagando diversos gastos relacionados a sus estudios y que falsamente y alevosamente la demandante miente afirmando que ella realiza dichos gastos.

□ Sexto: Respecto a lo referido en el Décimo y Décimo Segundo fundamento es cierto que

no cuento con otra carga familiar, y también es cierto que no tenga impedimento físico o mental para el trabajo, pero una vez más Señor Juez, dedico a tiempo completo a seguir mis estudios universitario, no tengo trabajo estable y eventualmente los fines de semana realizo servicios informales que me permiten en promedio obtener unos ingresos de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles). Además, es falso que la demandada se encuentre estudiando, por cuanto no lo demuestra con algún documento idóneo ninguno, por lo que de acuerdo a la Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 1815-2022 de fecha 17 de junio del 2022, corresponde a cada padre acudir con el 50% de gastos de manutención.

□ Setimo: Señor Juez, es cierto y lógico que a medida que mi menor hijo se desarrolla sus necesidades se incrementan como es el caso del inicio de su etapa inicial, pero cierto es que aún sigo dedicándome a tiempo completo a concluir mis estudios universitarios; por lo que si bien las necesidades de mi menor han incrementado pero cierto es que mis posibilidades económicas no se han incrementado pues me dedico estudiar, por lo tanto en este escenario no se configura la proporcionalidad que deben existir; en sentido que respecto a la atención de atender las necesidades del alimentista deben estar en función a las posibilidades económicas del alimentante; pues es la coyuntura que mi persona sigue cursando estudios superiores a tiempo completo y por lo tanto no me encuentro desarrollando ninguna actividad laboral, por ello miente alevosamente la demandante cuando señala que el suscrito viene laborando desde hace Un (01) año ocho (08) meses; sin embargo ello consiente de las necesidades actuales de mi menor hijo, el suscrito viene aportando para dichos gastos relacionados a sus estudios de inicial conforme acredito con la documentación adjunto.

I. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los

órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007- PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1 Respecto al vínculo filial del demandado con el alimentista, se tiene la partida de nacimiento de folios 02, en donde se encuentra acreditado el entroncamiento entre el menor (0.0) como hijo del demandado (0.0), por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

Reconocimiento del derecho primigenio a favor del menor alimentista

2.2 Se tiene del Acta de Conciliación N° 185-2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292- 22, tramitado ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, seguido por JHESSENIA (0.0) contra (0.0), sobre alimentos, se acredita que mediante conciliación se comprometió el demandado a acudir a favor de su menor hijo (0.0), con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 240.00 soles; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar tanto el aumento de las necesidades de la alimentista como el aumento de las posibilidades del obligado, con lo que se definirá si se le corresponde aumentar dicha pensión alimenticia a S/ 800.00 soles, conforme lo viene peticionando.

Puntos Controvertidos.

Con la colaboración de las partes y del abogado, se fijaron los siguientes en la audiencia única:

1. Verificar si han aumentado las necesidades del menor alimentista (0.0).
2. Verificar si han aumentado las posibilidades económicas del demandado (0.0), desde el establecimiento de la pensión primigenia, hasta la actualidad.
3. Determinar la pensión en monto fijo conforme se ha solicitado, en caso de ampararse la demanda.

TERCERO: [Sobre el Aumento de Alimentos]

3.1 La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se INCREMENTA o reduce según el AUMENTO o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones], aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

3.2 Es de precisar también, que en el presente proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el aumento del monto fijo de la pensión que debe pagar el demandado, siendo que de acuerdo a ley corresponde que el obligado aporte según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide, en este caso del alimentista.

CUARTO: [Presupuestos para la Prestación de Aumento de Alimentos]

Es pertinente citar el artículo 482° en concordancia con el artículo 481° del Código Civil que

contiene los criterios para fijar el aumento de alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El Aumento del estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) El aumento de las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar el aumento de la pensión de alimentos.

QUINTO. - Incremento del estado de necesidad del alimentista

5.1 Como (0.0), es una niño - menor de edad, contando en la actualidad con 05 años de edad respectivamente, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica (0.0).

2 “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

5.2 Desde que se fijó la pensión alimenticia en el Acta de Conciliación N° 185- 2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292-22 (Obrante a fojas 03-05), han transcurrido 02 años y 02 meses, por lo que, es razonable concluir que las necesidades del niño-menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, ya que en la actualidad cuenta con 5 años de edad a comparación de tres años, que tenía cuando se le fijó su pensión, pues en dicha fecha era una niño que cursaba estudios iniciales y ahora ya es un menor que estudia en nivel inicial - jardín, y cuyas necesidades ya se encuentran evidenciadas, por requerirse útiles de estudios, uniforme, buzo distintivo del Centro de Educación Inicial, necesidades que antes no las tenía, conforme se aprecia de los recibos de ingresos emitidos por la Institución Educativa N° 88021 “Alfonso Ugarte”; así como la compra de medicinas, conforme a las boletas que obran 08 - 13, por lo tanto, es evidente que en concordancia con su crecimiento también incrementan los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

5.3 Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; por lo que se estima que la menor por la misma etapa evolutiva ya referida, en la actualidad se ha visto incrementado su estado de necesidad.

SEXTO.- Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE.

6.1. En el caso de autos, respecto a la posibilidad económica del demandado, la demandante ha referido en el escrito postulatorio, que habiendo transcurrido un año y ocho meses, desde la conciliación, en donde se estableció la pensión primigenia, las posibilidades económicas del demandado han aumentado, incluso este le ha referido que las visitas al menor alimentista, serían a partir de las 04 pm porque se encontraría laborando con su padre en el rubro de la construcción y de la pesca.

FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO.

6.2. El demandado, ha contestado la demanda, señalando que no es falso lo que menciona la demandante, toda vez que a la actualidad sigue estudiando, para lo cual adjunta un recibo de matrícula, y que sus ingresos esporádicos e informales que realiza, ascienden a la suma de S/. 400.00 soles, mensuales y de los cuales la mitad son para sus propios gastos, toda vez que sus padres le ayudan con los pagos de las mensualidades de estudios universitarios, pero es el demandado quien cubre los gastos de pasajes, copias y materiales.

ANALISIS DEL CASO.

6.3. De lo desarrollado en el presente proceso, se tiene lo siguiente, en primer lugar, que la accionante no ha adjuntado documental alguna que acredite fehacientemente lo que expone, así como tampoco ha señalado cuanto es lo que percibiría por dicha actividad. El demandado realiza labores de trabajador independiente, esta actividad la realiza en su tiempo libre cuando no se encuentra realizando estudios universitarios (a decir del demandado), por lo tanto, el demandado si se encuentra realizando una actividad que le genera ingresos económicos.

Ahora bien, se procederá a emitir pronunciamiento sobre los puntos que son materia de cuestionamiento y que necesitan una respuesta por parte del juzgador, teniendo en consideración que no todos los procesos son iguales, sino que se aplica la particularidad del

“caso por caso”, así tenemos que la pensión primigenia, se estableció en base a una conciliación por las mismas partes procesales que hoy concurren a este juzgado, mediante la cual el demandado se compromete a pasar una pensión alimenticia la suma de S/. 240.00 soles, conciliación plasmada en el Acta de Conciliación N° 185-2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292-22, motivo por el cual, no se procedió a investigar de forma rigurosa los ingresos del demandado, ni su actividad laboral; sin embargo, es menester precisar que el demandado, a fin de corroborar la información que brindo en su escrito de contestación de demanda respecto de sus ingresos, ha adjuntado una declaración jurada, la misma que obra a fojas 37, al respecto, la declaración jurada sobre los ingresos económicos, no puede tomarse como prueba plena porque es emitido de forma unilateral y no ha sido corroborado con otro medio de prueba que pueda crear convicción en el juzgado que lo que ha manifestado el demandado está acorde a la realidad, por lo tanto dicho medio probatorio se procede a evaluar en ese sentido, por lo que, si bien como se ha manifestado líneas arriba, este juzgado concluye que el demandado en la actualidad, está realizando una actividad económica, la misma que sirve para su propia subsistencia y la de su menor hijo, y que la condición de estudiante, no es causal de un perjuicio en contra del menor alimentista, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”³. Es argumento defensa el hecho que el demandado es estudiante universitario, por lo que analizando su dicho, se tiene que en autos no corre ninguna documental emitida por alguna institución educativa que pruebe que el demandado se encuentre estudiando, como el ciclo que cursa, la carrera, etc, toda vez que al haber presentado a folios 35 un estado de cuenta ello no es suficiente para acreditar su condición de estudiante, razón por la cual este despacho, concluye por la edad del demandado que este tiene una actividad económica de independiente y que al haber sido independiente al conciliar la pensión primigenia y serlo en la actualidad, es razonable concluir que percibe más que hace dos años atrás; por lo antes expuesto corresponde aumentar la pensión alimenticia en monto prudencial, toda vez que, el demandado, no tiene alguna discapacidad física o mental, que no le permita desarrollar otra actividad laboral a la que realiza actualmente, máxime que no tiene más hijos a quienes proveerle de alimentos.

SÉTIMO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.

7.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se INCREMENTA o (...) según el AUMENTO o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”.

7.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el alimentista se encuentra en etapa estudiantil, por lo que, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales de su hijo para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de este; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del mismo, como tampoco que se encuentra impedido física o mentalmente como para desempeñarse en un trabajo, por lo que la nueva pensión corresponderá otorgar en la suma de S/360.00.

OCTAVO. - Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

NOVENO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

III.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia:

1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JHESSENIA DEL PILAR CASTILLO MONZON contra don (0.0), sobre

Aumento de Pensión Alimenticia;

1. En consecuencia, ORDENO que don (0.0), está obligado a acudir a favor de su hijo (0.0) con una NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIA AUMENTADA

mensual en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/360.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es 15-Mayo-2024, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. Consentida o ejecutoriada que sea, DÉJESE SIN EFECTO la pensión ordenada en Acta de Conciliación N° 185-2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292-22, que acordó pensión de S/ 240.00, agregándosele copia certificada de la presente sentencia y la que declara consentida o ejecutoriada.

3. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

4. CUMPLA el demandado con depositar las pensiones en la cuenta N° 04- 118-546127, a nombre de la demandante, del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, en consecuencia, PÓNGASE a conocimiento del demandado a fin de que cumpla con consignar en dicho número de cuenta las pensiones alimenticias y no efectué pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor.

6. Notifíquese mediante cédulas y casilla electrónica.

3º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00505-2024-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

Sentencia de Vista N° -2025- Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, Veintiuno de Abril Del año dos mil veinticinco. ///

VISTOS: Dado cuenta con los autos y la diligencia que antecede, para expedir la resolución que corresponde, en la fecha por recargadas labores del juzgado; y, CONSIDERANDO:

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha dos de julio del dos mil veinticuatro (ver fojas 58-72), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo (0.0) en contra de don (0.0); y, ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión alimenticia aumentada y mensual S/. 360.00, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 15/05/2024. Se ordena que se deje sin efecto la pensión de alimentos señalada en el expediente N° 185-2022.-

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 77-82), la parte demandante, fundamenta su apelación en que:

A) La sentencia apelada causa un grave agravio a los derechos del alimentista, ello debido a que el demandado es una persona sana y no tiene otras obligaciones alimentarias, por ende está

en condiciones de estudiar y trabajar para poder brindarle una mejor pensión y calidad de vida a su hijo.

B) Solicita que se priorice el bienestar de su menor hijo y su pleno desarrollo, pues es evidente que un niño con una pensión de S/. 360.00 mensuales no puede subsistir, debido a que tiene gastos de salud, alimentación, bienestar y educación, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de resolver.

C) Respecto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, considera que se debe tener en cuenta que si bien el demandado alega estar estudiando, pues en el año 2021 se matriculó en la Carrera de Contabilidad en la Universidad Tecnológica del Perú – Sede Nuevo Chimbote, posteriormente fue inhabilitado, demostrando con ello que no tiene ganas de superarse; sumado a ello, en el año 2024 ha decidido matricularse en la carrera de Ingeniería en la universidad antes mencionada, pagando una pensión de S/. 525.00 mensuales, demostrando con ello su capacidad económica de poder pagar una pensión de S/. 500.00.

D) En la apelada, no se ha valorado que cuando se señaló la pensión de S/. 240.00 mensuales el demandado trabaja siendo menor de edad y no podía trabajar y a la fecha es mayor de edad, por lo que, puede percibir la remuneración mínima vital de S/. 1,025.00, más aún si es una persona sana. -

E) En base a lo antes señalado, la demandante solicita que se revoque la sentencia apelada y se reformule el monto de la pensión señalada, proponiendo que se señale una pensión de S/. 500.00 mensuales. -

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. -

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

Con el acta de conciliación N°0000-2022 – Acuerdo total de fecha 17/06/2022, realizando ante la DEMUNA – Nuevo Chimbote que recae en el expediente N°292-22 (ver fojas 03- 05), se

acredita que entre las partes en litis existe un proceso de alimentos, en el cual, en la fecha antes mencionada, el demandado se comprometió en acudir a su hijo (0.0) con una pensión de alimentos de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud. Es de dicha pensión, que la demandante en representación del alimentista (0.0), solicita el aumento de alimentos; y, que es objeto de impugnación. -

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello, la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.1. -

Cuarto: Del aumento de las necesidades del alimentista (0.0):

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada y modificada, corresponde al monto ascendente a S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud; la que fuere fijada mediante conciliación extrajudicial el 17/06/2022, cuando contaba el alimentista con dos años y diez meses de edad; y, a la fecha cuenta con 5 años. -

4.2. Resulta evidente que las necesidades del alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa (0.0))

Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del alimentistas antes mencionado, no sólo por la edad que actualmente ostentan, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Además de ello, cuando se fijó la pensión alimenticia, el alimentista sólo tenía dos años de edad, lo que hace inferir que a dicha fecha no se encontraba cursando estudios escolares, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con cinco años de edad, resulta lógico inferir qué realiza estudios pre escolares- inicial; en base a ello y a su derecho elemental a la educación, más aún si la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, como la compra de útiles escolares, uniformes, lonchera saludable, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo, más aún si, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida³; por ende en base a ello, resulta evidente que los gastos en el sostenimiento del niño, resultan ser mayores a cuando se fijó la pensión alimenticia.--

4.3. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar

debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales del alimentista, se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres. –

4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad; más aún si se advierte que en la sentencia apelada se deja sin efecto la pensión de alimentos señalada en el acuerdo de conciliación extrajudicial realizada entre las partes en Litis en el acta de conciliación N°185-2022 realizada por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote respecto a los alimentos, lo que implica también a su vez, dejar sin efecto que el demandado cumpla con brindarle al alimentista el pago de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud; ello debido a que dichos conceptos están considerados dentro del concepto de alimentos, lo cual debe tener en cuenta al momento de resolver, pues son indispensables para las necesidades del niño y a fin de brindarle una mejor calidad de vida. –

Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Entre los fundamentos de la apelación de la demandante, es que no se ha considerado que cuando se ha señalado la primigenia, el demandado era menor de edad y a la fecha el demandado es mayor de edad y puede trabajar y estudiar y puede generar el mínimo vital de S/. 1,025.00 mensuales, por lo que solicita que se revoque la sentencia apelada y propone que se señale una pensión de S/.500.00 mensuales.

5.2. Si bien es cierto, de la revisión de acta de conciliación N°185-2022 de fecha 17/06/2022

(ver fojas 03-05), se advierte que cuando se señaló la pensión de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud, la remuneración mínima vital era de S/. 1,025.00; y a la fecha se ha incrementado a S/. 1130.00, por lo que es evidente que los ingresos del demandado se han aumentado, más aún si se tiene en cuenta que cuando se señaló la pensión de alimentos primigenia el demandado era menor edad y a la fecha con su mayoría de edad tiene plena capacidad para el trabajo, lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver. -

5.3. Si bien es cierto el demandado ha presentado una declaración jurada de fecha 20/05/2024 (ver fojas 37), en el que informa que a la fecha solo se dedica a tiempo completo a la actividad de estudiante de la Carrera Universitaria de Ingeniería Industrial y no cuenta con trabajo, y que eventualmente realiza servicios informales por los que percibe el monto promedio de S/. 400.00 mensuales, siendo sus padres quienes asumen su manutención y pago de estudios; es criterio uniforme de éste despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza de sus ingresos reales mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos; y, en el caso de autos, el dicho del accionado, por sí solo, no constituye prueba que acredite sus ingresos económicos mensuales, ni existe otros medios probatorios que corroboren su dicho; sin embargo, de dicha declaración se puede advertir que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y las del alimentista. –

5.4. Si bien es cierto, el demandado alega que no tiene ingresos por ser solo estudiante universitario, y presenta un estado de cuenta y pago de pensión de la UTP (ver fojas 35/36), donde se verifica que tal, en el año 2024 se ha cambiado de carrera; se debe tener en cuenta que en su escrito de contestación ha presentado transferencias que ha venido realizando a la demandante (ver fojas 33), evidenciando que en marzo del 2024 ha enviado los montos de S/. 180.00, S/. 100.00, S/. 40.00 y S/.155.00, siendo un aproximado de S/. 475.00, acreditando con ello su capacidad económica.

5.5. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que al haberse acreditado que el demandado, según ficha RENIEC (ver fojas 25) a la fecha cuenta con 21 años con la capacidad y la experiencia de laborar, cuenta con las posibilidades económicas para cubrir las necesidades

de su hijo; más aún si no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad económica; por ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con su deber alimentario con su hijo. –

Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2 008-PA/TCLIMA seguida por (0.0)).-

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la de la alimentista para quien se ha solicitado la pensión de alimentos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con su hijo. –

Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de

la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-

7.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

7.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de la alimentista y el aumento de las posibilidades del demandado, teniendo en cuenta el aumento de la remuneración mínima vital. Es más, en el caso de autos, se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado derivado de los pagos que ha realizado en el pago de marzo del 2024 por montos de S/. 180.00, S/.100.00, S/. 40.00 y S/.155.00, siendo un aproximado de S/. 475.00, reflejando con ello su capacidad económica; pero al no haberse acreditado los ingresos del demandado se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital, la cual es de S/. 1,130.00 mensuales. -

7.4. Siendo así, este despacho considera que la pensión alimenticia fijada por la Juez de origen no responde a los principios de proporcionalidad, por ende, el monto fijado deberá ser modificado, aumentándose prudencialmente el mismo; ello debido a que en la pensión de alimentos primigenia el demandado asumía el pago en efectivo de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud, lo que evidencia que la pensión era mayor a los S/. 240.00, y en el presente proceso se deja sin efecto todos los conceptos de alimentos, por lo que el monto a

señalarse debe ser de S/. 475.00 mensuales. Por estas consideraciones, la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte la apelación formulada por la demandante a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha dos de julio del dos mil veinticuatro. -

B) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha dos de julio del dos mil veinticuatro (ver fojas 58-72), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo (0.0) en contra de (0.0), ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión alimenticia aumentada y mensual S/. 360.00, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 15/05/2024. Se ordena que se deje sin efecto la pensión de alimentos señalad en el expediente N°185-2022.-

C) REVOCAR en parte la sentencia antes referida en el extremo del quantum fijado; la que, REFORMÁNDOLA, Se Señala en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES (S/. 475.00). Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE EXPEDIENTE: 00505-2024-0- 2501-JP-FC-02 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: (0.0) ESPECIALISTA: (0.0) (TRAMITE) DEMANDADO: (0.0) DEMANDANTE: (0.0)	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. /Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? /Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i>					X					

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Chimbote, dos de julio del dos mil veinticuatro. - I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSIÓN: VISTO; resulta de autos en su demanda, doña (0.0) interpone demanda de AUMENTO ALIMENTOS contra don (0.0) para que acuda a su menor hijo (0.0), con una pensión alimenticia mensual ascendente al S/. 800.00 soles.	<i>casos que hubiera en el proceso). /Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. /Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /Si cumple</i>												
B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: Argumentos de la Demandante ☐ Primero. - Que, con el demandado (0.0), procreamos a nuestro menor hijo Gael Valentino Silva Castillo, nacido el 22 de JULIO del 2019, y quien a la actualidad cuenta con la		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. /Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. /Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. /Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos				X							10

Postura de las partes	edad de 04 años, conforme se puede apreciar de la Partida de Nacimiento que adjunto a la presente en calidad de medio probatorio, “véase anexo 1.b”. ☐ Segundo. - Desde el nacimiento de nuestro menor hijo, el demandado incumplía con solventar los gastos que requería el menor, desentendiéndose de su responsabilidad de padre, por lo que me vi en la obligación de iniciar un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Demuna de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, habiendo suscrito el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N.* 0000-2022, de fecha 17 de Junio del 2022, documento en el que se estableció la suma de S/. 240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA con 00/100 SOLES), conforme se puede apreciar de la copia certificada que adjunto en calidad de medio probatorio. ☐ Tercero. - Señor Juez, en fecha de conciliación del acta mi persona era menor de edad y no tenía pleno conocimiento de las necesidades de un niño, siendo que, concilie de manera equivocada e influenciada por la familia del demandado, además, en ese momento el demandado había iniciado estudios universitarios y era razonable entenderle y ajustarnos en los presupuestos mínimos, pero, resulta que el demandado no ha tenido estudios exitosos porque	específicos respecto de los cuales se va resolver. /Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /Si cumple</i>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desaprobaba los cursos universitarios y prontamente dejo de estudiar, dedicándose solo a trabajar en la actualidad. ☐ Cuarto. - Del párrafo que antecede debemos extraer que el demandado Actualmente solo trabaja y no es justo que trate de seguir prestando alimentos en la suma de S/ 240.00, puesto, que si se concilio por esa suma era razón que el demandado crezca profesionalmente y se esfuerce por el hijo que tenemos en común, también, debemos precisar que el demandado no tiene otras obligaciones. Del incremento de las necesidades del menor alimentista ☐ Quinto. - Señor Juez, como bien se puede notar en las fechas precisadas tanto del Acta de Nacimiento como la del Acta de Conciliación, el acuerdo conciliatorio fue celebrado cuando mi hijo contaba con apenas la edad de 2 años 10 meses, por tanto, sus necesidades y gastos de manutención no se comprarán a las de un niño en desarrollo e iniciando su etapa escolar, con constancia, que S/ 240.00 tampoco cubrían al menor de 2 años, pero era un esfuerzo para que el demandado estudie universitariamente. ☐ Sexto.- Sin embargo Sr. Juez, a la fecha mi menor hijo (0.0), cuenta con la edad de 4 años, por lo que responde a un sentido lógico que sus necesidades vayan en aumento,												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	puesto que por las características propias de la edad de mi hijo se requiere poder atenderlo de manera integral, y debemos atender el incremento de las necesidades, siendo así Sr. Juez a la actualidad los costos de manutención se han incrementado, sin que el demandado pretenda siquiera efectuar un ajuste en el monto de la pensión al que se encuentra obligado. ☐ Séptimo. - Que, pese a que las necesidades de todo menor están acreditadas por normas internacionales y por la misma edad del menor, porque se entiende su estado de dependencia total para con sus progenitores, es menester señalar e indicar los gastos que actualmente debo afrontar, lamentablemente el demandado no ha tomado el bienestar de mi hijo como una de sus prioridades; por lo que se hace necesario detallar las nuevas obligaciones que ambos padres debemos ir afrontando mientras nuestro hijo siga creciendo: 1) Gastos de educación: educación inicial servicios por los cuales se paga la suma mensual de S/. 250.00, que contiene gastos en útiles escolares, uniforme, y demás actividades del colegio; 2) Gastos de alimentación: considerando que es un infante y requiere una alimentación adecuada que responda a												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	☐ Octavo. - Sr. Juez ha transcurrido 1 año y 8 meses en los que se entiende las posibilidades económicas y laborales del demandado han mejorado, incluso en una conversación que mantuve con el emplazado me comento que los horarios de visita con mi menor hijo seria a partir de las 4:00 pm porque él a la actualidad se encontraba laborando. Cabe resaltar que el demandado también trabaja con su padre en el área de construcción y en el rubro de la pesca. Noveno. - ☐ Que, es evidente la estabilidad laboral que ha mantenido el demandado hasta la fecha, por lo tanto, se entiende que sus pretensiones salariales también le permiten afrontar sus obligaciones como padre, en la medida de sus posibilidades económicas y en atención a las evidentes necesidades de su hijo. ☐ Decimo. - Que, Sr. Juez el demandado, no cuenta con otra carga familiar, más que la que mantiene con nuestro menor hijo Gael Valentino Silva Castillo; asimismo es una persona joven y saludable; por lo que no tiene impedimento alguno sea física o mental para el trabajo lo que le permite poder buscar fuentes de ingresos necesarias a efectos de poder afrontar sus obligaciones como padre.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	☐ Decimo primero.- Por lo antes mencionado Señor Juez, la pensión de alimentos a la que se encuentra obligado el demandado no responde a un criterio de proporcionalidad, entre las necesidades actuales de nuestro hijo y sus posibilidades económicas, siendo que dicho monto acordado primigeniamente atiende las necesidades de manutención íntegra de mi menor hijo, a pesar que mi persona también aporta en la medida de lo posible porque también debo cuidar de mi hijo puesto que aún tiene 4 años de edad y me encuentro estudiando la carrera de contabilidad, pero aun así en estos años he trato de mantener a mi menor hijo con ayuda de mi padres, motivo por el cual recurro a su judicatura en busca de tutela jurisdiccional efectiva y en defensa de los derechos de mi menor hijo, por ende solicito se declare fundada la demanda . en todos sus extremos en virtud del interés superior del niño. ☐ De la valoración de la accionante que debe cuantificarse por realizar trabajos no remunerativos en la crianza del menor de las 24 horas del día por todos los días del año. ☐ Décimo segundo. - Que, el juzgado debe valorar que la demandante tiene que trabajar, estudiar, criar un hijo, pagarles a familiares cercanos para que cuiden al menor												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mayores horas de trabajo doméstico: ellas destinan 39 horas con 28 minutos semanales a actividades no remuneradas, 23 horas con 34 minutos más que los hombres (INEL, 2019a, pág. 37). En una inadecuada aplicación de la igualdad formal, no era inusual que jueces y juezas consideraran que las mujeres debían aportar económicamente “lo mismo” que los padres, omitiendo considerar el valor del trabajo doméstico que ellas realizan de forma predominante. □ Otro aspecto a tomar en cuenta es la menor capacidad económica que tienen las mujeres en general. Un primer factor es el tiempo que le dedican a las actividades remuneradas: mientras que las mujeres, por las actividades no remuneradas que realizan, solo pueden dedicarles poco más de 36 horas semanales, los hombres invierten en actividades remuneradas casi 51 horas a la semana (INEL 2019a, pág. 37). Un segundo factor es la desigualdad de ingresos: a nivel nacional, al 2018, las mujeres ganaban en promedio 29,6% menos que sus pares masculinos (INET 2019a, pág. 95). Si se consideran estos datos, debería concluirse que en los casos concretos se debería evaluar no solo la capacidad económica de quienes son requeridos por alimentos, sino cómo la pensión a fijarse impacta en la capacidad económica de quienes son responsables de la atención de las/los												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alimentistas: las mujeres tienen mayor trabajo no remunerado y menores ingresos.”												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	C.- ACTIVIDAD PROCESAL: ☐ Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda de Aumento de Alimentos, y se confiere traslado al demandado de la demanda, para que en el plazo de CINCO DIAS presente su escrito de contestación. D.- CONTESTACIÓN El demandado ha contestado la demanda en los siguientes términos. ☐ Primero. Es verdad en el extremo que con la demandada hemos procreado a mi menor hijo (0.0), quien actualmente tiene tres	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). /Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i>					X					

	(04) años de edad, y quien actualmente vive con la demandante sus abuelos y tíos maternos de esta, pero es falso en cuanto de no pasarle desde el nacimiento de mi hijo dinero alguno para su subsistencia, ya que con el poco ingreso por servicios eventuales informales y que con la ayuda de mis padres ya que soy estudiante universitario pero siempre le asistí para su supervivencia de mi menor hijo. ☐ Segundo. Con relación si segundo fundamento de hecho es falso lo que señala la demandante, pues yo siempre cumplí con asistir económicamente por mi menor hijo dentro de mis posibilidades y con el respaldo económico de mis padres, prueba de ello son los voucher de depósitos las envíos de dinero via Yape, los cuales adjunto a la presente; y que el Acta de Conciliación de Acuerdo Total celebrado entre la demandante y el suscrito no fue consecuencia de mi desatención ello es totalmente falso, fue por mutuo acuerdo. ☐ Tercero: Respecto al tercer fundamento es falso que mi familia haya influenciado en la persona de la demandante para la celebración del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 1815-2022 de fecha 17 de junio del 2022, puesto que la demandante	<i>requisitos requeridos para su validez).</i> /Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> /Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> /Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> /Si cumple										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	al poco tiempo del nacimiento de mi menor hijo corto toda comunicación con mi familia y nunca más hubo comunicación, e incluso por el suscrito, y no es, hasta que se formalizo en acuerdo conciliatorio que pude ver a mi menor hijo, sin embargo ello siempre cumplí con mis obligaciones de manutención, y es falso que hubo un desconocimiento por ser menor de edad, pues al igual que la demandante mi persona también era menor de edad. ☐ Cuarto: Con relación al cuarto punto de su fundamento de es totalmente falso y muy temerario lo afirmado por la demandante, pues a la fecha sigo cursando estudios, conforme acredito con la documentación que adjunto (Recibo de Matricula en el presente ciclo); por lo tanto mis ingresos por servicios informales esporádicos que realizo se mantienen en el orden de los S/400.00 Soles en promedio mensual, de los cuales con la mitad de esos ingresos subvenciono mis gastos de movilidad y copias y materiales de estudio, pues si bien mis padres pagan la mensualidad de mi estudios universitarios , mas no los gastos de pasajes, copias y materiales de estudios que corren por mi cuenta. ☐ Quinto: Respecto a lo referido del quinto al noveno fundamento, debo señalar, que si bien es cierto	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> /Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> /Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> /Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	que ahora que mi menor hijo se encuentra cursando estudios del nivel de inicial; al respecto no se ha aumentado la pensión de alimentos de mi menor hijo; puesto que no ha variado mi situación económica. Por lo que se debe tener en cuenta que soy un estudiante universitario y mi dedicación es a tiempo completo, (y es falso como afirma la demandante que me dedico a trabajar y/o ostente estabilidad laboral) y que eventualmente realizo servicios informales con un ingreso promedio mensual de S/400.00 Soles; sin embargo, ello como demostrare que desde que inicio estudios de nivel inicial mi menor hijo vengo pagando diversos gastos relacionados a sus estudios y que falsamente y alevosamente la demandante miente afirmando que ella realiza dichos gastos. ☐ Sexto: Respecto a lo referido en el Décimo y Décimo Segundo fundamento es cierto que no cuento con otra carga familiar, y también es cierto que no tenga impedimento físico o mental para el trabajo, pero una vez más Señor Juez, dedico a tiempo completo a seguir mis estudios universitario, no tengo trabajo estable y eventualmente los fines de semana realizo servicios informales que me permiten en promedio obtener unos ingresos de S/	que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> /Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> /Si cumple										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles). Además, es falso que la demandada se encuentre estudiando, por cuanto no lo demuestra con algún documento idóneo ninguno, por lo que de acuerdo a la Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 1815-2022 de fecha 17 de junio del 2022, corresponde a cada padre acudir con el 50% de gastos de manutención. ☐ Setimo: Señor Juez, es cierto y lógico que a medida que mi menor hijo se desarrolla sus necesidades se incrementan como es el caso del inicio de su etapa inicial, pero cierto es que aún sigo dedicándome a tiempo completo a concluir mis estudios universitarios; por lo que si bien las necesidades de mi menor han incrementado pero cierto es que mis posibilidades económicas no se han incrementado pues me dedico estudiar, por lo tanto en este escenario no se configura la proporcionalidad que deben existir; en sentido que respecto a la atención de atender las necesidades del alimentista deben estar en función a las posibilidades económicas del alimentante; pues es la coyuntura que mi persona sigue cursando estudios superiores a tiempo completo y por lo tanto no me encuentro desarrollando ninguna actividad laboral, por ello miente alevosamente la demandante cuando señala que el suscrito viene laborando desde hace Un (01) año ocho											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(08) meses; sin embargo ello consiente de las necesidades actuales de mi menor hijo, el suscrito viene aportando para dichos gastos relacionados a sus estudios de inicial conforme acredito con la documentación adjunto. I. FUNDAMENTOS DEL JUEZ CONSIDERANDO: PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño. 1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Derecho Alimentario de los Menores. 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

desarrollo integral como derechos humanos específicos. Obligación de velar por el Interés Superior del Niño. 1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007- PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”. SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar. 2.1 Respecto al vínculo filial del demandado con el alimentista, se tiene la partida de nacimiento de folios 02, en donde se encuentra acreditado el entroncamiento entre el menor (0.0) como hijo del												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

demandado (0.0), por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento al respecto. Reconocimiento del derecho primigenio a favor del menor alimentista 2.2 Se tiene del Acta de Conciliación N° 185-2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292- 22, tramitado ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, seguido por JHESSENIA (0.0) contra (0.0), sobre alimentos, se acredita que mediante conciliación se comprometió el demandado a acudir a favor de su menor hijo (0.0), con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 240.00 soles; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar tanto el aumento de las necesidades de la alimentista como el aumento de las posibilidades del obligado, con lo que se definirá si se le corresponde aumentar dicha pensión alimenticia a S/ 800.00 soles, conforme lo viene peticionando. Puntos Controvertidos. Con la colaboración de las partes y del abogado, se fijaron los siguientes en la audiencia única: 1. Verificar si han aumentado las necesidades del menor alimentista (0.0).												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. Verificar si han aumentado las posibilidades económicas del demandado (0.0), desde el establecimiento de la pensión primigenia, hasta la actualidad. 3. Determinar la pensión en monto fijo conforme se ha solicitado, en caso de ampararse la demanda. TERCERO: [Sobre el Aumento de Alimentos] 3.1 La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se INCREMENTA o reduce según el AUMENTO o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones], aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única. 3.2 Es de precisar también, que en el presente proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el aumento del monto fijo de la pensión que debe pagar el demandado, siendo que de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica (0.0). 2 “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”. 5.2 Desde que se fijó la pensión alimenticia en el Acta de Conciliación N° 185- 2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292-22 (Obrante a fojas 03-05), han transcurrido 02 años y 02 meses, por lo que, es razonable concluir que las necesidades del niño-menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, ya que en la actualidad cuenta con 5 años de edad a comparación de tres años, que tenía cuando se le fijó su pensión, pues en dicha fecha era una niño que cursaba estudios iniciales y ahora ya es un menor que estudia en nivel inicial - jardín, y cuyas necesidades ya												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se encuentran evidenciadas, por requerirse útiles de estudios, uniforme, buzo distintivo del Centro de Educación Inicial, necesidades que antes no las tenía, conforme se aprecia de los recibos de ingresos emitidos por la Institución Educativa N° 88021 “Alfonso Ugarte”; así como la compra de medicinas, conforme a las boletas que obran 08 - 13, por lo tanto, es evidente que en concordancia con su crecimiento también incrementan los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. 5.3 Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; por lo que se estima que la menor por la misma etapa evolutiva ya referida, en la actualidad se ha visto incrementado su estado de necesidad. SEXTO.- Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE. 6.1. En el caso de autos, respecto a la posibilidad económica del demandado, la demandante ha referido en el escrito postulatorio, que habiendo transcurrido un año y ocho meses, desde la conciliación, en donde se estableció la pensión primigenia, las posibilidades económicas del demandado han aumentado, incluso este le ha referido que las visitas al menor alimentista, serian a partir de las 04 pm porque se encontraría laborando con su padre en el rubro de la construcción y de la pesca. FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO. 6.2. El demandado, ha contestado la demanda, señalando que no es falso lo que menciona la demandante, toda vez que a la actualidad sigue estudiando, para lo cual adjunta un recibo de matrícula, y que sus ingresos esporádicos e informales que realiza, ascienden a la suma de S/. 400.00 soles, mensuales y de los cuales la mitad son para sus propios gastos, toda vez que sus padres le ayudan con los pagos de las mensualidades de estudios universitarios, pero es el demandado quien cubre los gastos de pasajes, copias y materiales. ANALISIS DEL CASO.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	6.3. De lo desarrollado en el presente proceso, se tiene lo siguiente, en primer lugar, que la accionante no ha adjuntado documental alguna que acredite fehacientemente lo que expone, así como tampoco ha señalado cuanto es lo que percibiría por dicha actividad. El demandado realiza labores de trabajador independiente, esta actividad la realiza en su tiempo libre cuando no se encuentra realizando estudios universitarios (a decir del demandado), por lo tanto, el demandado si se encuentra realizando una actividad que le genera ingresos económicos. Ahora bien, se procederá a emitir pronunciamiento sobre los puntos que son materia de cuestionamiento y que necesitan una respuesta por parte del juzgador, teniendo en consideración que no todos los procesos son iguales, sino que se aplica la particularidad del “caso por caso”, así tenemos que la pensión primigenia, se estableció en base a una conciliación por las mismas partes procesales que hoy concurren a este juzgado, mediante la cual el demandado se compromete a pasar una pensión alimenticia la suma de S/. 240.00 soles, conciliación plasmada en el Acta de Conciliación N° 185-2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292-22, motivo por el cual, no se procedió a investigar de forma rigurosa los ingresos del demandado, ni su actividad											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

laboral; sin embargo, es menester precisar que el demandado, a fin de corroborar la información que brindo en su escrito de contestación de demanda respecto de sus ingresos, ha adjuntado una declaración jurada, la misma que obra a fojas 37, al respecto, la declaración jurada sobre los ingresos económicos, no puede tomarse como prueba plena porque es emitido de forma unilateral y no ha sido corroborado con otro medio de prueba que pueda crear convicción en el juzgado que lo que ha manifestado el demandado está acorde a la realidad, por lo tanto dicho medio probatorio se procede a evaluar en ese sentido, por lo que, si bien como se ha manifestado líneas arriba, este juzgado concluye que el demandado en la actualidad, está realizando una actividad económica, la misma que sirve para su propia subsistencia y la de su menor hijo, y que la condición de estudiante, no es causal de un perjuicio en contra del menor alimentista, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”3.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Es argumento defensa el hecho que el demandado es estudiante universitario, por lo que analizando su dicho, se tiene que en autos no corre ninguna documental emitida por alguna institución educativa que pruebe que el demandado se encuentre estudiando, como el ciclo que cursa, la carrera, etc, toda vez que al haber presentado a folios 35 un estado de cuenta ello no es suficiente para acreditar su condición de estudiante, razón por la cual este despacho, concluye por la edad del demandado que este tiene una actividad económica de independiente y que al haber sido independiente al conciliar la pensión primigenia y serlo en la actualidad, es razonable concluir que percibe más que hace dos años atrás; por lo antes expuesto corresponde aumentar la pensión alimenticia en monto prudencial, toda vez que, el demandado, no tiene alguna discapacidad física o mental, que no le permita desarrollar otra actividad laboral a la que realiza actualmente, máxime que no tiene más hijos a quienes proveerle de alimentos. SÉTIMO.- Incremento de la Pensión Alimenticia. 7.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se INCREMENTA o (...) según el AUMENTO o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”. 7.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el alimentista se encuentra en etapa estudiantil, por lo que, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales de su hijo para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de este; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del mismo, como tampoco que se encuentra impedido física o mentalmente como para desempeñarse en un trabajo, por lo que la nueva pensión corresponderá otorgar en la suma de S/360.00. OCTAVO. - Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil,												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. NOVENO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- DECISIÓN: Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) /Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). /Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de					X					

del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia: 1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JHESSENIA DEL PILAR CASTILLO MONZON contra don (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; 1. En consecuencia, ORDENO que don (0.0), está obligado a acudir a favor de su hijo (0.0) con una NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIA AUMENTADA mensual en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/360.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es 15-Mayo-2024, más el pago de los intereses legales respectivos. 2. Consentida o ejecutoriada que sea, DÉJESE SIN EFECTO la pensión ordenada en Acta de Conciliación N° 185-2022- ACUERDO TOTAL – EXP. 292-22, que acordó pensión de S/ 240.00, agregándosele copia certificada de la presente sentencia y la que declara consentida o ejecutoriada. 3. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el	las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. /Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente./Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). /Si cumple											
	alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. /Si										09

Descripción de la decisión	procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. 4. CUMPLA el demandado con depositar las pensiones en la cuenta N° 04- 118-546127, a nombre de la demandante, del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, en consecuencia, PÓNGASE a conocimiento del demandado a fin de que cumpla con consignar en dicho número de cuenta las pensiones alimenticias y no efectué pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor. 6. Notifíquese mediante cédulas y casilla electrónica.	cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. /Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. /Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. /No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i>				X						
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	3°JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00505-2024-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: (0.0) ESPECIALISTA: (0.0) DEMANDADO : (0.0) DEMANDANTE: (0.0) Sentencia de Vista N° -2025- Ap. RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chimbote, Veintiuno de Abril Del año dos mil veinticinco. ///	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. /Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. /Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i>										

	VISTOS: Dado cuenta con los autos y la diligencia que antecede, para expedir la resolución que corresponde, en la fecha por recargadas labores del juzgado; y, CONSIDERANDO: 1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha dos de julio del dos mil veinticuatro (ver fojas 58-72), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo (0.0) en contra de don (0.0); y, ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión alimenticia aumentada y mensual S/. 360.00, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 15/05/2024. Se ordena que se deje sin efecto la pensión de alimentos señalada en el expediente N°185-2022.- 2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 77-82), la parte	<i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. /Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /Si cumple.</i>					X						
	demandante, fundamenta su apelación en que: A) La sentencia apelada causa un grave agravio a los derechos del alimentista, ello debido a que el demandado es una persona sana y no tiene otras obligaciones alimentarias, por ende está en condiciones de estudiar y trabajar para poder brindarle una mejor pensión y calidad de vida a su hijo.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). /Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. /Si											10

Postura de las partes	B) Solicita que se priorice el bienestar de su menor hijo y su pleno desarrollo, pues es evidente que un niño con una pensión de S/. 360.00 mensuales no puede subsistir, debido a que tiene gastos de salud, alimentación, bienestar y educación, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de resolver. C) Respecto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, considera que se debe tener en cuenta que si bien el demandado alega estar estudiando, pues en el año 2021 se matriculó en la Carrera de Contabilidad en la Universidad Tecnológica del Perú – Sede Nuevo Chimbote, posteriormente fue inhabilitado, demostrando con ello que no tiene ganas de superarse; sumado a ello, en el año 2024 ha decidido matricularse en la carrera de Ingeniería en la universidad antes mencionada, pagando una pensión de S/. 525.00 mensuales, demostrando con ello su capacidad económica de poder pagar una pensión de S/. 500.00. D) En la apelada, no se ha valorado que cuando se señaló la pensión de S/. 240.00 mensuales el demandado trabaja siendo menor de edad y no podía trabajar y a la fecha es mayor de edad, por lo que, puede percibir la remuneración mínima vital de S/. 1,025.00, más aún si es una persona sana. - E) En base a lo antes señalado, la demandante solicita que se revoque la sentencia apelada y se reformule el monto de la pensión señalada, proponiendo que se señale una pensión de S/. 500.00 mensuales. -	cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. /Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. /Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> /Si cumple.					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: Del Objeto de la Apelación: Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. - Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: Con el acta de conciliación N°0000-2022 – Acuerdo total de fecha 17/06/2022, realizando ante la DEMUNA – Nuevo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i>										

	Chimbote que recae en el expediente N°292-22 (ver fojas 03-05), se acredita que entre las partes en litis existe un proceso de alimentos, en el cual, en la fecha antes mencionada, el demandado se comprometió en acudir a su hijo (0.0) con una pensión de alimentos de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud. Es de dicha pensión, que la demandante en representación del alimentista (0.0), solicita el aumento de alimentos; y, que es objeto de impugnación. - Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos: Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello, la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de	<i>pretensión(es).</i> /Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> /Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional</i>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /Si cumple</i>											
Motivación del derecho	(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa (0.0)) Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del alimentistas antes mencionado, no sólo por la edad que actualmente ostentan, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Además de ello, cuando se fijó la pensión alimenticia, el alimentista sólo tenía dos años de edad, lo que hace inferir que a dicha fecha no se encontraba cursando estudios escolares, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con cinco años de edad, resulta lógico	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> /Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas						X					

	inferir qué realiza estudios pre escolares- inicial; en base a ello y a su derecho elemental a la educación, más aún si la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, como la compra de útiles escolares, uniformes, lonchera saludable, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo, más aún si, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida³; por ende en base a ello, resulta evidente que los gastos en el sostenimiento del niño, resultan ser mayores a cuando se fijó la pensión alimenticia.-- 4.3. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones	aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) /Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). /Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	especiales del alimentista, se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres. – 4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad; más aún si se advierte que en la sentencia apelada se deja sin efecto la pensión de alimentos señalada en el acuerdo de conciliación extrajudicial realizada entre las partes en Litis en el acta de conciliación N°185-2022 realizada por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote respecto a los alimentos, lo que implica también a su vez, dejar sin efecto que el demandado cumpla con	<i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> /Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> /Si cumple.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	brindarle al alimentista el pago de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud; ello debido a que dichos conceptos están considerados dentro del concepto de alimentos, lo cual debe tener en cuenta al momento de resolver, pues son indispensables para las necesidades del niño y a fin de brindarle una mejor calidad de vida. – Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario: 5.1. Entre los fundamentos de la apelación de la demandante, es que no se ha considerado que cuando se ha señalado la primigenia, el demandado era menor de edad y a la fecha el demandado es mayor de edad y puede trabajar y estudiar y puede generar el mínimo vital de S/. 1,025.00 mensuales, por lo que solicita que se revoque la sentencia apelada y propone que se señale una pensión de S/.500.00 mensuales. 5.2. Si bien es cierto, de la revisión de acta de conciliación N° 185-2022 de fecha 17/06/2022 (ver fojas 03-05), se advierte que cuando se señaló la pensión de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	genere durante el año) y salud, la remuneración mínima vital era de S/. 1,025.00; y a la fecha se ha incrementado a S/. 1130.00, por lo que es evidente que los ingresos del demandado se han aumentado, más aún si se tiene en cuenta que cuando se señaló la pensión de alimentos primigenia el demandado era menor edad y a la fecha con su mayoría de edad tiene plena capacidad para el trabajo, lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver. - 5.3. Si bien es cierto el demandado ha presentado una declaración jurada de fecha 20/05/2024 (ver fojas 37), en el que informa que a la fecha solo se dedica a tiempo completo a la actividad de estudiante de la Carrera Universitaria de Ingeniería Industrial y no cuenta con trabajo, y que eventualmente realiza servicios informales por los que percibe el monto promedio de S/. 400.00 mensuales, siendo sus padres quienes asumen su manutención y pago de estudios; es criterio uniforme de éste despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza de sus ingresos reales mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos; y, en el caso de autos, el dicho del accionado, por sí solo, no constituye prueba que acredite sus ingresos económicos mensuales, ni existe otros medios probatorios que corroboren su dicho; sin embargo, de dicha											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	declaración se puede advertir que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y las del alimentista. – 5.4. Si bien es cierto, el demandado alega que no tiene ingresos por ser solo estudiante universitario, y presenta un estado de cuenta y pago de pensión de la UTP (ver fojas 35/36), donde se verifica que tal, en el año 2024 se ha cambiado de carrera; se debe tener en cuenta que en su escrito de contestación ha presentado transferencias que ha venido realizando a la demandante (ver fojas 33), evidenciando que en marzo del 2024 ha enviado los montos de S/. 180.00, S/. 100.00, S/. 40.00 y S/.155.00, siendo un aproximado de S/. 475.00, acreditando con ello su capacidad económica. 5.5. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que al haberse acreditado que el demandado, según ficha RENIEC (ver fojas 25) a la fecha cuenta con 21 años con la capacidad y la experiencia de laborar, cuenta con las posibilidades económicas para cubrir las necesidades de su hijo; más aún si no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad económica; por ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con su deber alimentario con su hijo. –											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	7.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas. 7.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de la alimentista y el aumento de las posibilidades del demandado, teniendo en cuenta el aumento de la remuneración mínima vital. Es más, en el caso de autos, se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado derivado de los pagos que ha realizado en el pago de marzo del 2024 por montos de S/. 180.00, S/.100.00, S/.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	40.00 y S/.155.00, siendo un aproximado de S/. 475.00, reflejando con ello su capacidad económica; pero al no haberse acreditado los ingresos del demandado se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital, la cual es de S/. 1,130.00 mensuales. - 7.4. Siendo así, este despacho considera que la pensión alimenticia fijada por la Juez de origen no responde a los principios de proporcionalidad, por ende, el monto fijado deberá ser modificado, aumentándose prudencialmente el mismo; ello debido a que en la pensión de alimentos primigenia el demandado asumía el pago en efectivo de S/. 240.00 mensuales, más la compra de vestimenta tres veces al año (onomástico, fiestas patrias y navidad) y el pago del 50% de los gastos de educación (matrícula, uniforme, útiles escolares y otros que se genere durante el año) y salud, lo que evidencia que la pensión era mayor a los S/. 240.00, y en el presente proceso se deja sin efecto todos los conceptos de alimentos, por lo que el monto a señalarse debe ser de S/. 475.00 mensuales. Por estas consideraciones, la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: A) DECLARAR FUNDADA en parte la apelación formulada por la demandante a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha dos de julio del dos mil veinticuatro. - B) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha dos de julio del dos mil veinticuatro (ver fojas 58-72), la que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo (0.0) en contra de (0.0), ordena al demandado acudir a favor de su hijo antes mencionado, con la pensión alimenticia aumentada y mensual S/. 360.00, pensión que debe ser abonada desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 15/05/2024. Se ordena que se deje sin efecto la pensión de alimentos señalad en el expediente N°185-2022.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) /Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). /Si cumple 3. El pronunciamiento					X					

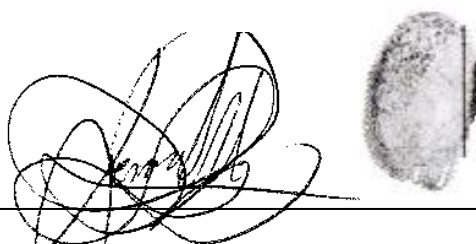
Descripción de la decisión		decide u ordena. /Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. /Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta/. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. /No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00505-2024-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Setiembre del 2025. -----



ZELAYA VARGAS, KENNETH

N° DE DNI: 46385048

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0106181102

N° DE ORCID: 0000-0002-1767-9676